

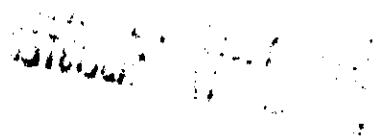
33



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"



"LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO CAUSA DEL LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994 Y POR LA BÚSQUEDA DE SU AUTONOMÍA."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAR^Y DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO

ASESOR:
LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA

MÉXICO, DEL 2000.

279202





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES.

**CONSUELO CARIÑO Y PEDRO ESTEBAN,
POR SU ENORME ESFUERZO, AMOR Y
COMPRENSIÓN QUE ME DIERON PARA
CULMINAR UNA CARRERA, Y EJERCERLA
CON HONESTIDAD Y DEDICACIÓN.**

**A MIS HERMANOS
P. ANTONIO Y ROBERTO,
POR SU AMOR APOYO Y TOLERANCIA
DURANTE NUESTRO DESARROLLO,
QUE ME IMPULSARON A CONTINUAR
MIS ESTUDIOS, Y CULMINAR UNA
ETAPA MÁS.**

A MI ESPOSO

**CARLOS JIMÉNEZ REMIGIO,
POR QUE CON SU TERNURA Y
ESFUERZO DE SUPERACIÓN,
ME MOTIVA A SEGUIR
ADELANTE, PARA ALCANZAR
LAS METAS PROPUESTAS.**

**A MI CUÑADA Y SOBRINOS,
POR QUE QUIERO IMPULSAR
SU DESEO DE ESTUDIOS Y SUPERACIÓN.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
POR DARME LA OPORTUNIDAD DE DECIR CON ORGULLO
QUE SOY PARTE DE ELLA, Y POR SU INVALUABLE FORMACIÓN
COMO PROFESIONISTA.**

**A LOS PROFESORES DE LA E.N.E.P CAMPUS ARAGÓN.
POR SER ELLOS LOS QUE CON SUS CONOCIMIENTOS,
EXPERIENCIAS Y COMENTARIOS, QUIENES ME FORMARON
E INFLUYERON PARA SER LO QUE HASTA AHORA SOY, Y LO
QUE AÚN FALTA.**

A MI ASESORA

**LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA,
POR SU CAPACIDAD DE PERCEPCIÓN Y SU
MOTIVACIÓN CONSTANTE PARA SER UNA
ABOGADA CRÍTICA. Y NO TAN FORMALISTA.**

AL LIC. ANTONIO REYES CORTÉS,

**POR SU VALIOSO APOYO Y SU EJEMPLO
DE LUCHA POR ALCANZAR NO LA JUSTICIA,
SINO LO QUE DEBE SER.**

AL ETNÓLOGO JUAN POHLENZ CORDOVA,

**QUIEN ME OTORGO SU APOYO INCONDICIONAL
PARA REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO,
Y POR MOSTRARME OTRA OPCIÓN EN EL EJERCICIO
DE LA PROFESIÓN.**

A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

**DE POHLÓ Y X'OYEP, POR PERMITIRME
CONVIVIR CON ELLOS Y ENSEÑARME A
VALORAR LA VIDA, AMAR LA NATURALEZA,
Y SOBRE TODO ENTENDER LA DIVERSIDAD
CULTURAL.**

I..N..D..I..C..E.

LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO CAUSA DEL LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994 Y POR LA BÚSQUEDA DE SU AUTONOMÍA.

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. LA ADHESIÓN DE CHIAPAS A LA REPÚBLICA MEXICANA..... 1

1.2. CHIAPAS UN ESTADO PLURICULTURAL SUPEDITADO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL MEXICANA.12

1.3. POLÍTICAS INDÍGENISTAS.....22

1.4. EL LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994 POR EL E.Z.L.N. EN EL ESTADO DE CHIAPAS..... 38

CAPITULO II.

CONTEXTO JURÍDICO.

2.1. EL ESTADO MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDIOS.....43

2.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DESUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....48

2.3. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).....	52
2.3.1 OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO 169 DE LA O.I.T. EN EL ESTADO NACIONAL MEXICANO.	54
2.3.2 REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.	58
2.4. LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR.	64
2.5. LEY SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	73

**CAPITULO III.
AUTONOMÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

3.1. ANTECEDENTES DE LA AUTONOMÍA.	78
3.2. EL DERECHO A LA AUTONOMÍA REGIONAL, COMO PETICIÓN DE LOS PUEBLOS INDIOS DE CHIAPAS.	83
3.3. PROCESOS DE AUTONOMÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	89
CONCLUSIONES.	99
BIBLIOGRAFÍA.	104

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que se ha intitulado "LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO CAUSA DEL LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994 Y POR LA BÚSQUEDA DE SU AUTONOMÍA", surge primeramente por la intención de conocer la causa o causas que dieron pauta a que los Pueblos Indígenas del Estado de Chiapas se manifestaran de la forma en que lo hicieron; además de que el discurso político que emana del grupo armado denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con su petición de Autonomía, dio impulso a indagar primero que era "La Autonomía", y como se ejercía y si era o no viable.

Así entonces y puesto que el movimiento Indígena tenía cada vez más auge; surgió la idea de investigar porque los Indígenas del Sureste Mexicano se sublevaron de manera armada en contra del Estado Nacional Mexicano; empero para realmente poder entender y apreciar estas causas, consideramos que era necesario trasladarnos precisamente a la zona de conflicto, es decir al Estado de Chiapas y aún más, a las Comunidades Indígenas.

Por lo tanto, ya estando en el Estado, nos interesa conocer la manera de cómo Chiapas se adherió a la República Mexicana, es decir los motivos que impulsaron a los chiapanecos a votar y elegir anexarse a México y no a Guatemala que era la otra opción o simplemente quedarse de manera independiente como otra Nación Soberana.

Lo anterior es la primera parte del capítulo de antecedentes históricos.

Continuando posteriormente con el análisis y descripción de las Políticas que se han implementado desde la conquista hasta la contemporaneidad.

Este subtema me parece fundamental para el estudio del tema planteado, porque las Políticas Indigenistas, reflejan como el Estado Nacional ha procurado de alguna u otra manera dar a conocer en el ámbito Internacional, que ha entrado a la "modernidad" al desaparecer los grupos denominados "minorías étnicas", ya sea porque se han extinguido o porque se han incorporado al sistema de Estado, debido esto, a la creencia de que cuando en un País se extinguen a los Indígenas, este pasa de ser una Nación de tercer mundo a una de primer mundo.

Por consiguiente en este trabajo nos referiremos al surgimiento del levantamiento armado por el E.Z.L.N. en 1994, movimiento Indio que causo y que sigue causando impacto en todo el mundo y que aún después de seis años, quedan las interrogantes para muchos de ¿Por qué surgió?, o ¿De donde vino?, tema muy debatido pero tan interesante y actual que podría ser tema de una tesis; sin embargo consideramos necesario en este capítulo plasmar la información adquirida y nuestra opinión respecto al tema, pues resulta ser la piedra angular que nos impulso a realizar el presente trabajo, acudiendo a las Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas.

En un segundo capítulo, nos referimos al contexto jurídico, enfocándonos desde luego a los Indígenas; Partiendo del sistema del Estado Mexicano, en su relación con las Leyes que están vigentes, tal es el caso de la Ley Fundamental, o sea a la Constitución Política Federal, los Principios básicos de la Supremacía de la misma y la Igualdad Jurídica ante la Ley.

Este capítulo tiene la finalidad de demostrar que los Pueblos Indios de México, concretamente del Estado de Chiapas, han sido excluidos de la normatividad Jurídica Nacional y que es hasta hace poco tiempo cuando se reconoce su Personalidad Jurídica; en el Convenio 169 de La Organización

Internacional del Trabajo (O.I.T.) y que México firmo y ratifico dicho Convenio Internacional, obligándose con esto para reconocer el Derecho de los Pueblos Indios existentes en el Territorio Nacional Mexicano; la pregunta que nos hacemos en esta etapa del trabajo es ¿Realmente se esta dando cumplimiento al Convenio 169 de la O.I.T.?

En consecuencia al hablar sobre el Convenio 169 citado, nos obliga a mencionar las reformas que se han dado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos que nos interesan son:

El Artículo 4º. Constitucional y el 27, puesto que son los únicos aunque con extremas carencias y lagunas, que mencionan a los Indígenas.

Para concluir este capítulo, trataremos de explicar de manera sintetizada los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, firmados el 16 de febrero de 1996. Esto con la finalidad de concretizar las peticiones que hacen los Pueblos Indios de Chiapas y de toda la Nación. Documento Jurídico que fue firmado tanto por el E.Z.L.N. como por representantes oficiales del Gobierno Federal en el Estado de Chiapas. Y que hasta la fecha de concluir el presente trabajo no se han cumplido.

La Ley sobre Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, "como respuesta" al compromiso adquirido, por el Gobernador sustituto del Interino del Estado de Chiapas, refleja la imposición del Gobierno estatal, pues con su sola lectura se observa su falta de interés y disposición para otorgar realmente Derechos a los pueblos Indios de Chiapas, y pretendiendo seguir tratando a los Indígenas con las ya añejas Políticas Paternalistas.

En el último capítulo nos enfocaremos a la propuesta que plantean los Pueblos Indios, para que sus Derechos sean reconocidos y puedan determinarse de manera libre y con la posibilidad de desarrollo en conjunto con la Nación

Mexicana, de manera democrática no homogeneizada, sino más bien con una Política Incluyente y con reconocimiento y aceptación de la diversidad cultural; es decir, nos referimos a la libre determinación en el ejercicio de la Autonomía.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.- LA ADHESIÓN DE CHIAPAS A LA REPÚBLICA MEXICANA.

Para poder entender el porque Chiapas se anexó a la República Mexicana, es necesario remontarnos a la época en que Chiapas era una provincia independiente, es decir antes de que el mundo Indígena americano recibiera el impacto de la llegada de los "teúles" (hijos de los dioses), encabezados por Hernán Cortés, y que años después éstos conquistadores escribieran con sus hazañas la epopeya de conquistar las tierras del Nuevo Mundo.

En 1486, se intento la primera conquista de Chiapas por las fuerzas aztecas, cuando la gran Tenochtitlan era gobernada por el emperador Moctezuma Ahuizotl, temido y valeroso conquistador del Imperio Mexica, quien mando al general Tiltotl, al frente de un numeroso ejercito con el propósito de dominar a todos los Pueblos de Chiapas, después de recorrer treinta leguas logrando llegar a la región con el pretexto de ser mercaderes, "...pero encontró resistencia de los Chiapas por una parte y de los Mayas por otra, por lo que tuvo que regresar a su punto de partida, sin llegar tampoco a Guatemala, ya que dentro de los planes de Moctezuma, estaba la conquista de todo Centroamérica." (1)

Es por lo consiguiente una verdad el que las tropas de Moctezuma fueron las primeras en tratar de conquistar a Chiapas habiendo fracasado en su intento, razón por la que tiempo después fueron a Guatemala a intentar su conquista.

¹ NAVARRO, Rubén, "La Verdadera Historia de la Conquista de Chiapas", Ed. Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de Las Casas; Chiapas, 1981. - págs.- 12.

Al saber esto, entonces surge la pregunta ¿quien conquistó a Chiapas? y haciendo un estudio metódico, encontramos el 8 de diciembre de 1523, Cortés envió una expedición a Chiapas y cuyo capitán era Luis Marín, con la finalidad de conquistar a dicha provincia, quien al llegar a Chiapas y ver que no podía conquistar a los originales, regreso a México para pedir a Cortés mas soldados, quien efectivamente envió de regreso a Luis Marín a Coatzacoalcos ,con más soldados se dice que eran 27 a caballo, 15 ballesteros, 8 escopeteros, un tiro y mucha pólvora, además 60 soldados de espada y rodela, también llevaba la indicación de que todos los que estaban en la villa se unieran a el y fueran a la provincia de Chiapa, que estaba en guerra, para pacificarla y mientras recorrían los caminos que fueran conquistando todos los pueblezuelos y fueran abriendo caminos río arriba, porque no había, "...Tocaron primero el poblado de Tepozotlán (lugar de Ciénegas) y de ahí se dirigieron a Cachula (Quechula), poblado zoque situado ya dentro de la provincia de Chiapa, desde donde visitaron algunos poblados sujetos al mismo.

Partieron después hacia Chiapa, habiendo parado previamente en Eztapa (Ixtapa) donde libraron su primera batalla contra los chiapanecas, pernoctaron en un pueblo cercano donde fueron visitados por un grupo de prisioneros de los chiapanecas, que se dijeron ser originarios de Xaltepeques y estar dispuestos a ayudar a los españoles con tal de ganar su libertad. La propuesta fue aceptada por Marín y con esa ayuda, que consistió principalmente en guiarlos por un vado en el río, se efectuó el cruce al día siguiente en medio de una feroz resistencia de parte de los chiapanecas. Esta fue finalmente vencida con la ayuda de la sublevación del pueblezuelo donde vivían los indios prisioneros..." (2)

² NAVARRETE, Carlos, "La Historia de Chiapas", Fundación Mundial de Arqueología.- Ed. "Fray Bartolomé de Las Casas", 1966, pág. 51.

Aquí, vale la pena hacer la aclaración que el párrafo antes plasmado tiene cierta incoherencia con la realidad geográfica de la época, ya que quienes conocemos el Estado de Chiapas y además adminiculándolo con material geográfico, no damos cuenta que la ruta que se señaló es ilógica, porque si de Quechula hubieran seguido para Ixtapa, necesariamente habrían tocado poblaciones para aquel entonces importantes, como Tecpatán, Copainalá, Chicoasén y posiblemente Soyaló, por otra parte no es posible que se haya dado la primer batalla en Ixtapa, que esta situada en los altos de Chiapas y que no perteneció nunca a los Chiapanecas.

La ruta geográfica posible para aquel tiempo y que después fue la Colonial, iba de Quechula hacia lo que hoy es la población de San Fernando, se pasaba por Tuxtla (en aquella época un pequeño poblado sin importancia), y de ahí a Chiapa, - lo que hoy es Chiapa de Corzo-, en la ribera derecha.

Por lo tanto la primera batalla que dicen haber tenido debió ser en Tuxtla y no en Ixtapa, con los Chiapanecas, dada la cercanía entre Tuxtla y Chiapa -hoy Chiapa de Corzo- y la pequeña población en donde recibieron la visita de los prisioneros estaría situada entre el Cairo y Cupía, caseríos enfrente de Chiapa de Corzo.

De esta batalla, resultaron triunfantes los españoles, logrando atemorizar a los pocos Chiapanecas que quedaron obligándolos a asistir a los lugares que implantaron para enseñar la religión católica, y haciéndolos trabajar para ellos; sin embargo esta Guerra de imposición resulto estéril, pues tan pronto Luis Marín, quien era el Capitán conquistador abandonó la provincia, los Chiapanecas retornaron a su anterior Régimen, olvidando la obediencia prometida de continuar con los ritos de la religión y de las nuevas costumbres.

Logrando consolidarse nuevamente los Chiapas, en su mismo territorio, pero no por mucho tiempo, ya que al enterarse Hernán Cortes, por rumores de los que circundaban por el territorio chiapaneco, de la resistencia de los Chiapas; mando por segunda ocasión a un grupo de soldados fuertemente armados capitaneados por Diego de Mazariegos, quienes lograron penetrar hasta los lugares más recónditos hasta llegar al peñasco más alto, que era donde vivían, los chiapas, lugar que no tenia otra entrada salvo por encima de las dichas peñas y allí, era donde los naturales, se colgaban por cuerdas y otros artificios, para descender hacia las cuevas de dichos peñascos, y que fue donde lograron matar a varios Indios al momento del mencionado descenso, logrando sobrevivir solamente unos dos mil, mismos a quienes los conquistadores los obligaron a bajar y formar un poblado en un llano, a orillas del río.

Y de esta manera, con la sujeción de los Chiapanecas y la fundación de la primera Ciudad Real, en el valle de Hueyzacatlan, el 06 de marzo de 1528, termino la conquista de Chiapa y de algunos de los Pueblos Indios de los altos, y solamente fue de algunos porque los españoles no lograron penetrar hasta lo más espeso de la selva, que era el lugar en donde habitaban diversas poblaciones de Indios como son Zoques, Choles, Tzeltales, Totziles, Lacandones, Mayas, y la gran variedad de mayenses, que en la actualidad (después de más de 500 años), todavía habitan esos mismos territorios.

Un hecho que no quiero pasar por alto es de la famosa " leyenda del Cañón del Sumidero", sobre la que han insistido prácticamente todos los historiadores que han tratado el tema de la conquista de Chiapas, constituyéndose en materia fecunda para poetas, oradores y políticos. Pero el suicidio colectivo de todo un pueblo debe juzgarse bajo el sentido crítico de la historia, dejando el mito en su justo lugar.

Para quienes no han estado en el Estado de Chiapas, y para quienes no conocen esta leyenda, brevemente diremos que, se ha difundido de generación en generación que durante la batalla entre los españoles y los Chiapas, en el año de 1524, es decir a la que nos referimos en párrafos anteriores y que ya sabemos que fue en Tuxtla y no en Ixtapa; se dice que los Chiapas a punto de ser vencidos por los numerosos y armados soldados españoles, prefirieron lanzarse, junto con sus mujeres y niños, por el peñasco más alto del Cañón del Sumidero. Sin embargo esta leyenda no tiene ningún fundamento verídico, es decir solamente so conjeturas y confusiones de los historiadores, tal y como lo señala el historiador chiapaneco Eduardo Flores Ruiz (1954), en una entrevista que realizó a los descendientes de los conquistadores, que fueron testigos participes de los acontecimientos, habiendo sido uno de ellos nada menos que Luis Mazariegos, hijo del conquistador, que vino con su padre y tomó parte en todos los hechos de la reducción indígena; empero ningún testigo hizo mención del suicidio de los chiapanecas, cuando debieron recordarlo para realzar la gloria y exaltar los esfuerzos de los conquistadores.

Pero existe otro documento histórico, en el que de haber sido verídica la leyenda del sumidero, se hubiera encontrado en la Cédula Real de fecha 1º de marzo de 1535, por la cual se concede escudo a la capital de la provincia Ciudad Real o Chiapa de los Españoles, sin embargo no menciona ningún suicidio en el precipicio del imponente Cañón del Sumidero, Y se considera por algunos críticos, que es por la presencia de dicho Cañón del Sumidero en el escudo del Estado de Chiapas, que se ha dado por verídica la leyenda.

Después de que Chiapas fue declarada parte integrante de la Nueva España por previsión real expedida en Valladolid el 5 de abril de 1528, se dio inicio una forma de integración de Chiapas al entonces pueblo de México, pero tiempo después, (el 20 de Noviembre de 1542) por ordenes de Barcelona España,

siendo ya Chiapas una provincia dependiente del gobierno virreinal mexicano, por dificultades administrativas (por la distancia) el gobierno colonial decretó que la provincia de Chiapas conjuntamente con las provincias del Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Yucatán y Cozumel, pasaran a formar parte de "la Audiencia de los Confines", a estas audiencias les fue señalado su asiento en la Villa de Concepción de Comayagua, Guatemala, para que en ese lugar fuera el centro militar (es decir en la capitania general de Guatemala), pero considerándose todas y cada una de ellas independientes en su Régimen interior, pero no era real, es decir la opresión y el mando seguía siendo de los conquistadores españoles .

Con el paso del tiempo y por la necesidad de ser independiente, el Estado de Chiapas, se independizó de la Corona Española y de la Capitanía de Guatemala el 28 de Agosto de 1821, y entre los puntos más sobresalientes del Acta de Independencia, destacan los motivos que impulsaron a los Chiapas para declarar su Independencia, los cuales eran los mismos que animaron a los mexicanos a reclamar su Derecho a la madre España. En la misma acta declararon que adoptarían el sistema de gobierno Imperial, bajo la protesta de conservar inalterable la religión católica, respetar a sus ministros, obedecer a sus magistrados evitando la desunión y rivalidad, mantener perfecta unión entre sus moradores sin distinción de clase ni origen. Y el primero de septiembre del mismo año, se proclamó con la solemnidad necesaria mandando publicar por vando, y dándose cuenta al Señor Gerente Superior de ese Reino, a la excelentísima diputación provincial, al Señor Jefe Político de la provincia y a los ayuntamientos de ella, y por convenir para su firme establecimiento, ordenaron se pusiera en noticia del excelentísimo Señor primer jefe del ejercito de las tres garantías por medio del Señor Comandante de Oaxaca, Don Antonio León. De esta manera se proclamo la Independencia de Chiapas.

DECRETO QUE DECLARA QUE LA PROVINCIA DE CHIAPAS QUEDA SEPARADA DE ESPAÑA Y DE LA CAPITANÍA DE GUATEMALA.

Posteriormente el 16 de Enero de 1822, la Regencia del imperio Mexicano de Agustín de Iturbide declara que la provincia de Chiapas, queda separada de España y de la Capital de Guatemala y agregada a México; estando como representante de la antes Provincia de Chiapas, Don Pedro Solórzano, quien en nombre y representación de los Chiapas y de los Ayuntamientos de Ciudad Real y de Comitán de Domínguez, tal y como lo acredita con los poderes e instrucciones que presento por el Ministerio de relaciones Interiores y exteriores, solicitó que la provincia de Chiapas, quede separada perpetuamente del Gobierno de Guatemala y admitida en el número de las que componen el Imperio Mexicano, puesto que ya habían proclamado su Independencia de la Monarquía Española, bajo el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba; y así se declaró "...incorporada en el imperio; en cuya virtud gozará de los Derechos y prerrogativas que corresponden a las demás provincias mexicanas, será gobernada por las mismas leyes, y protegida con todos los auxilios que necesitare para su seguridad y conservación. Y esta declaración se trasladará a los otros Ministerios de Estado para que la tengan entendida, y se hará saber al mencionado Presbítero dándole los testimonios fehacientes que pida para su satisfacción y la de sus comitentes. Dado en el Palacio Imperial de México a diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos, segundo de la independencia."

(3)

³ Documentos Históricos, copia fiel del "Convenio de Adhesión de Chiapas a México 1821 y 1822", Archivo Histórico del Estado de Chiapas, México; año 1821, p.p. 1-2.

Empero lo anterior no fue definitivo, es decir cuando el Imperio de Iturbide fue depuesto, Chiapas quedó liberado de la Capitanía de México, y en libertad de decidir si nuevamente se anexaba a Guatemala o se Constituía como Estado Nación, esta cuestión les tomo dos años decidirla, y como Guatemala tenía gran interés en que se volviera provincia suya, Intento en varias ocasiones convencer a los principales dirigentes, proponiéndoles e invitándoles mediante visitas directas de los representantes de la Capital de Guatemala a la antigua Ciudad Real de San Cristóbal de las Casas, que era la cede del Imperio Chiapaneco, y en otras ocurrían por cartas: la insistencia era tanta, que los representantes de los partidos de Chiapas propusieron que fuera toda la Ciudadanía la que decidiera si se anexaban a México o a Guatemala o continuaban como estaban; esto motivó a realizar elecciones con la participación de todos inclusive de niños.

RENUNCIAMIENTO Y DECLARACIÓN DE AGREGACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIAPAS.

El 12 de Septiembre de 1824, cuarto de la Independencia y segundo de la libertad de Chiapas, en la Ciudad Real Capital de la Provincia de Chiapas, constituidos los representantes de nueve partidos, con excepción de tres es decir, el de Tonalá, el de Llanos y el de Ocosingo, por problemas de salud, estando presente también el Agente del Supremo Gobierno de la República Mexicana, Don José Javier de Bustamante quien tuvo a la vista los padrones electorales originales y demás comprobantes de la elección, se resolvió que la provincia de Chiapas compuesta de doce partidos indicados y en ellos de ciento cuatro Pueblos, presenta por base de su población ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres "almas", es decir como ellos les denominaron a los habitantes votantes.

Consecutivamente se realizó el conteo por cada uno de los Pueblos, resultando que los que estaban a favor de la anexión de Chiapas a la República mexicana fueron los siguientes Pueblos: Ciudad Real ahora conocida como San Cristóbal de las casas, Chamula, Zinacantán, partido de Llanos, San Andrés, Huixtán, Simojovel, Yajalón, y Petalcingo.

Por consiguiente los Pueblos que estaban a favor de la anexión a Guatemala, fueron el pueblo de San Felipe Zapaluta, Chicomucelo, el de Tuxtla, el de Tonalá, el de Ixtacomatitlan, el de Palenque, el de Tila y el de Soconusco. Absteniéndose de emitir opinión los Pueblos de Ocosingo, Sabanilla, Tumbalá y Moyas, "De los anteriores Pueblos votantes resultaron que por la federación de la República mexicana votaron noventa y seis mil ochocientos veintinueve almas, y por la de la República de Guatemala sesenta mil cuatrocientos, con lo que quedo determinado que la mayoría de la población chiapaneca estaba a favor de la primera de dichas Repúblicas. Quedando de esta manera aprobada la anexión de Chiapas a México. Realizándose el pronunciamiento solemne de la unión el 14 de Septiembre de 1824." (4)

Por último el 02 de Octubre de 1824, se aprobó definitivamente la unión de Chiapas a la Federación Mexicana, remitiendo la secretaría de Relaciones Exteriores, a la Comisión de Constitución toda la documentación necesaria, para que fuera esta, quien se encargara de hacer las modificaciones necesarias para que Chiapas quedará incluida en la Constitución Mexicana que estaba en vigor en ese entonces; dicha comisión después de diferentes, detenidas y largas discusiones concluyeron que la única modificación se haría al artículo quinto, para quedar como sigue: "Art. 5º. Las partes de ésta son los Estados y territorios siguientes: el Estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el

⁴ Ibidem. p. 3.

de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San. Luis Potosí, el de Sonora, el de Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas, el de Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Sta. Fe de Nuevo México." ⁽⁵⁾ (es decir 25 Estados de los 32 que actualmente constituyen el territorio nacional mexicano]

Estos datos fueron tomados de diversos textos, principalmente del Convenio original de Adhesión de Chiapas a México, y estos datos resultan interesantes, porque se puede observar como transcurrió el proceso de anexión del territorio chiapaneco con toda su pluralidad cultural a la Nación mexicana, empero también existen otros datos como al que refiere el Señor GABRIEL DARDÓN, en su obra " La cuestión de Límites entre México y Guatemala, por un centroamericano", en la que manifiesta entre otras cosas que cuando iban a realizarse las votaciones en Chiapas, para decidir a que República se anexarían, si a la de Guatemala o a la de México, este último pretendió enviar fuerzas humanas a Chiapas, con el fin de intimidar a la población chiapaneca, e inducirla a votar por la anexión a México; también se dice que la actuación de México fue ventajosa afirmando que la junta estuvo bajo la influencia del representante del gobierno mexicano. Por consiguiente los partidarios de Guatemala, alegan que varios partidos protestaron de nulidad y se declararon unidos a Centroamérica. Tuxtla y Chiapas, formaban parte de un Distrito, en aquel entonces llamado partido, pero el de Tuxtla tenía un total de 16 Pueblos, de los cuales sólo dos protestaron.

Con lo antes narrado nos damos cuenta que la anexión no fue lisa y llana sino que hubo muchos intereses por parte de la República Mexicana, para lograr que Chiapas se anexará a esta República y no a Guatemala.

⁵ Ibidem. p. 7.

Licito o ilícito, el Estado de Chiapas, actualmente es miembro integrante del Estado Mexicano, siendo uno de los más ricos naturalmente hablando, pero por otro lado es el que tiene los índices de analfabetismo, pobreza, desempleo, y rezago agrario, más alto de toda la Nación mexicana; es decir que las condiciones por las cuales se anexó al país no se han cumplido.

1.2 CHIAPAS UN ESTADO PLURICULTURAL, SUPEDITADO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL MEXICANA.

Una vez que Chiapas quedo integrado a la República mexicana, La ley suprema también se hizo obligatoria para los habitantes del nuevo Estado federado; aún de que era tan distinto con una pluralidad étnica y cultural enormemente diferentes, particularidades que nunca fueron tomadas en cuenta para la elaboración de las Leyes Federales, principalmente la Constitución Política; es decir y -tomando como referencia lo plasmado en el subtema anterior-, cuando los españoles invadieron el territorio de Chiapas y en si todo el territorio mexicano, impusieron nuevos gobiernos, nuevas religiones, nuevo idioma, nuevas costumbres y culturas: "...Se inicia la formación de los dos Méxicos: el México de los Pueblos Indios -los que estaban desde antes de la conquista - y el México de los no Indios, es decir de los que llegan después de la conquista [las llamadas etnias]. '... Es así como surge el México con una sociedad de "dos pisos", una arriba encimada sobre la otra. El México de arriba, el que se ve, el que se reconoce, el que es "legal". El otro México, el que no se ve, el México profundo, el México de los Pueblos Indios, el México que esta escondido, pero que también existe y funciona, aunque no de manera "legal" , porque estas sociedades no están reconocidas dentro de las leyes. Por supuesto que lo más fácil era que dentro de las leyes quedaran reconocidos la existencia de LOS DOS MÉXICOS, pero las leyes no reconocieron la existencia de esos "dos Méxicos", y así los Pueblos Indios han vivido juntos con el otro México durante más de 500 años." (6)

⁶ "Chiapas Derechos de los Pueblos Indígenas", Centro de Capacitación para el Autodesarrollo de los Pueblos Indios (CECADEPI), de las Regiones Autónomas Pluriétnicas (RAP), San Cristóbal de Las Casa; Chiapas, 1999.- p.4.

Es decir Chiapas al igual que otros tantos estados miembros de la Nación Mexicana, con pluralidad étnica y cultural, quedaron excluidos del proyecto nacional; puesto que en todo el constitucionalismo mexicano existe una sola mención a los Indios o Indígenas y ésta data de la Ley fundamental de 1824, que declaró en el Artículo 50, que establecía las facultades del Congreso general, que éste tenía competencia para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los Indios .

Detrás de esta concepción prevalece la razón de Estado, que demandó al Estado Nación del siglo XIX la necesidad de la unidad para constituirse como tal. Los Estados nacionales en América Latina se rigieron por el mismo principio. En aquel momento se negó de tajo la existencia de lo diverso, representado por los grupos Indígenas.

Sin embargo en un texto de un documento de 1853, constituye un magnífico testimonio de lo que era el partido conservador, cuando Santa Anna es llamado de su exilio en Sudamérica, recibe una carta de D: Lucas Alemán, en la que se le explica por qué le había llamado, sobre todo el clero, los militares y los grandes propietarios, para informarle cuales eran los principios que profesaban los conservadores, resaltando el que en este momento nos interesa "...Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora '...creemos necesaria una nueva división territorial, que haga olvidar la actual forma de Estado y facilite la buena administración siendo este el medio eficaz para que el federalismo no retoñe. Pensamos que debe haber una fuerza armada, en número competente

para las necesidades del país, siendo una de las más esenciales la persecución de los Indios bárbaros, y la seguridad de los caminos." (7)

Si bien durante el siglo XIX, no hubo una legislación indigenista a nivel nacional, si hubo una serie de leyes que propiciaron la apropiación individual de las tierras comunales, en particular, la Ley de desamortización que estableció el reparto de las tierras comunales en forma de propiedad individual. Esta medida ayudo a consolidar el latifundio en el campo mexicano y por ende la desarticulación de las comunidades Indígenas. Otro ejemplo es la Ley que decretó el gobierno de Chihuahua en 1906 para el mejoramiento de la raza tarahumara con el objetivo de promover "...todo lo conveniente a la civilización de los Indios, incluso el deslinde y fraccionamiento de sus tierras comunales." (Stavenhagen, 1988,p.302).

En 1917 no pudieron romper con el tabú de referirse expresamente a los Indígenas, aunque para todos fue claro que el término comunidades se aplicaba precisamente a los Indígenas. En ninguna otra parte de la Constitución hubo mención directa o indirecta respecto a estos mexicanos.

Efectivamente, con lo antes manifestado nos damos cuenta que la exclusión de las llamadas "minorías", no es algo reciente, es de antaño, y e es originado por la forma de intuición del orden y a su vez por la manera de receptuar el aspecto jurídico dentro de la constitución del Estado Federado, es decir; el hombre como grupo, desarrolla una intuición del orden, independientemente del contexto en que se presente. Esta intuición del orden es el principio básico del Derecho. Históricamente se ha representado ésta intuición del orden de manera diferente. En nuestro país ésta intuición del orden se ha

⁷ DE PAULA de Arrangoiz, Francisco. Carta recogida, en México desde 1808 hasta 1867, Madrid, 1871-72; hay edición moderna de Porrúa, México, 1968.

materializado en dos sistemas distintos y coexistentes; el Indígena y el mestizo. Y cuando dos sistemas jurídicos coexisten en un mismo territorio, surgen dos tipos de fenómenos a saber:

-El Colonialismo Jurídico.- Entendida como la imposición de una cultura jurídica a otra, en contra de su voluntad. [que generalmente es el resultado de un proceso de conquista].

-La Recepción Jurídica.- "La aceptación voluntaria de un sistema jurídico, o de algunas de sus instituciones o normas por una cultura a la cual les son ajenas. Esta recepción puede ser de elementos negativos o positivos para la cultura receptora. Sin embargo, no hay sistema jurídico que no se enriquezca cuando se recepciona lo mejor." (8)

Así entonces y partiendo de lo anterior, entendemos que el Derecho Indígena es la intuición del orden que requiere su materialización, y de esta manera lograr la interrelación de los individuos de nuestra sociedad.

Sin embargo, es necesario decir que nuestro sistema jurídico, se estructuró en torno a la eliminación de fueros y la consiguiente igualdad jurídica, en donde no se distinguía las diferencias culturales que aún después de la conquista existían y coexisten en nuestro país.

El Derecho Indígena no tiene ni ha tenido espacio en el Sistema Jurídico Nacional, se trata implícitamente de un colonialismo jurídico en donde los Indígenas no tienen participación en la elaboración y aplicación de normas. muchos investigadores argumentan que en la época donde tuvieron cierto

* GONZÁLES Galván, Jorge Alberto, Diplomado en "Antropología Jurídica y Derechos Indígenas", 8 y 9 de Octubre de 1999, CIESAS-SURESTE, San Cristóbal de las Casas; Chiapas, México.

reconocimiento, fue en la Colonia, debido a que los frailes y sacerdotes encargados de evangelizar a los naturales de la Nueva España, se dieron cuenta que la invasión y el sometimiento, así como la gran masacre que habían ocasionado los Españoles a los Indios, no era lo que se había pactado cuando en la madre España se decidió lanzarse a la conquista de todo lo que se pudiera, puesto que se había convenido en que se respetaría la cultura, su forma de vida y organización política de cada pueblo habitante de la Nueva España; sin embargo no se cumplió dicha promesa, razón por la que los religiosos con el afán de reivindicar el error y el daño ocasionado, implementaron ciertos derechos y obligaron a la corona española a reconocerlos y crear las leyes de indias, las cuales eran de carácter unilateral y con tendencia separatista, empero que finalmente de una manera muy somera, se reconocían.

Y consideramos que esta exclusión de Derecho Indígena en la Constitución Federal y por consiguiente en las estatales, es debido a que no se ha considerado el pluralismo cultural, jurídico, económico, y social, que existe en nuestro territorio nacional.

Empero a pesar de lo anterior, el desarrollo de los sistemas jurídicos Indígenas, ha aceptado algunas instituciones políticas, religiosas y de educación, por mencionar algunos ejemplos, lo cual es observable y tangible en el desenvolvimiento cotidiano de los Pueblos Indios del Estado de Chiapas, tal y como lo analizaremos en el último capítulo de esta tesis.

Con lo antes manifestado y puesto que la Constitución Política Federal Mexicana, es la Ley Suprema y es base fundamental para todas las constituciones estatales, por consiguiente la Constitución Política del Estado de Chiapas, esta supeditada a la Federal, razón por la cual tiene que subrogarse a la misma, absteniéndose de modificar, derogar o abrogar dicha Ley u otras Leyes

Secundarias, como podría ser en el caso de la Constitución Política del Estado de Chiapas, porque de ser así, sería restringida e inaplicable, tal y como se puede observar en algunas leyes que ya han sido modificadas en el Estado de Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Michoacán entre otras [lo referente a las leyes, lo analizaremos detalladamente en un tema subsecuente], pero que realmente no son aplicables, debido a la restricción tan fuerte que les hace la Constitución Federal.

Por lo tanto, es necesario construir un nuevo paradigma jurídico basado en el pluralismo jurídico, en la coexistencia coordinada de diferentes sistemas jurídicos en un mismo territorio. Porque solo de esta manera la Constitución Federal será incluyente y no excluyente como hasta ahora ha sido, porque la igualdad jurídica es reconocer la desigualdad de los miembros de la Nación, quienes no pueden ser tratados de manera homogénea.

Para entender con más claridad lo que mencionamos en este subtema, anexamos tres mapas:

- El primero se trata de la manera en que estaba dividido el territorio que ahora se llama México, entonces estaba poblado por Pueblos originarios. Se alcanzan a distinguir el pueblo Maya, el Nahua, el Tepehuan, el Purépecha, entre otros.
- El segundo mapa nos muestra como se fueron imponiendo las nuevas divisiones políticas territoriales que trajo la Colonia. Se aprecian las Intendencias creadas en 1787.
- El tercer mapa nos ilustra cómo esta la división política actual, en la República mexicana.

Si fotocoplamos los mapas en acetatos y colocamos los mapas 2 y 3 encima del mapa número 1, podremos ver con claridad como la división de México de hace más de 500 años, no era la misma como ahora la conocemos. Podemos que las fronteras de los Pueblos Indígenas fundadores de la Nación Mexicana, que están en el mapa número 1, muchos de ellos todavía continúan existiendo en la actualidad. Pero esos territorios han sido borrados por las nuevas jurisdicciones que se impusieron a través de los Estados y de los Municipios.

Lo que el movimiento Indígena pretende, es lograr el reconocimiento de esos territorios mediante las Regiones Indígenas, lo que conduciría a que las jurisdicciones territoriales del mapa número 1, - lo que se llama el "México Profundo"- pudiera ser reconocido legalmente y sacarlo hasta la superficie e igualarlo con el mapa de las jurisdicciones que integran la Federación Mexicana.

Esto se explicara con mayor detenimiento y precisión en otro capítulo más adelante.

MAPA NO. 1
DIVISION TERRITORIAL ANTES DE
LA CONQUISTA



MAPA NO. 2
DIVISION DE LA NUEVA ESPAÑA EN
INTENDENCIAS
1787.

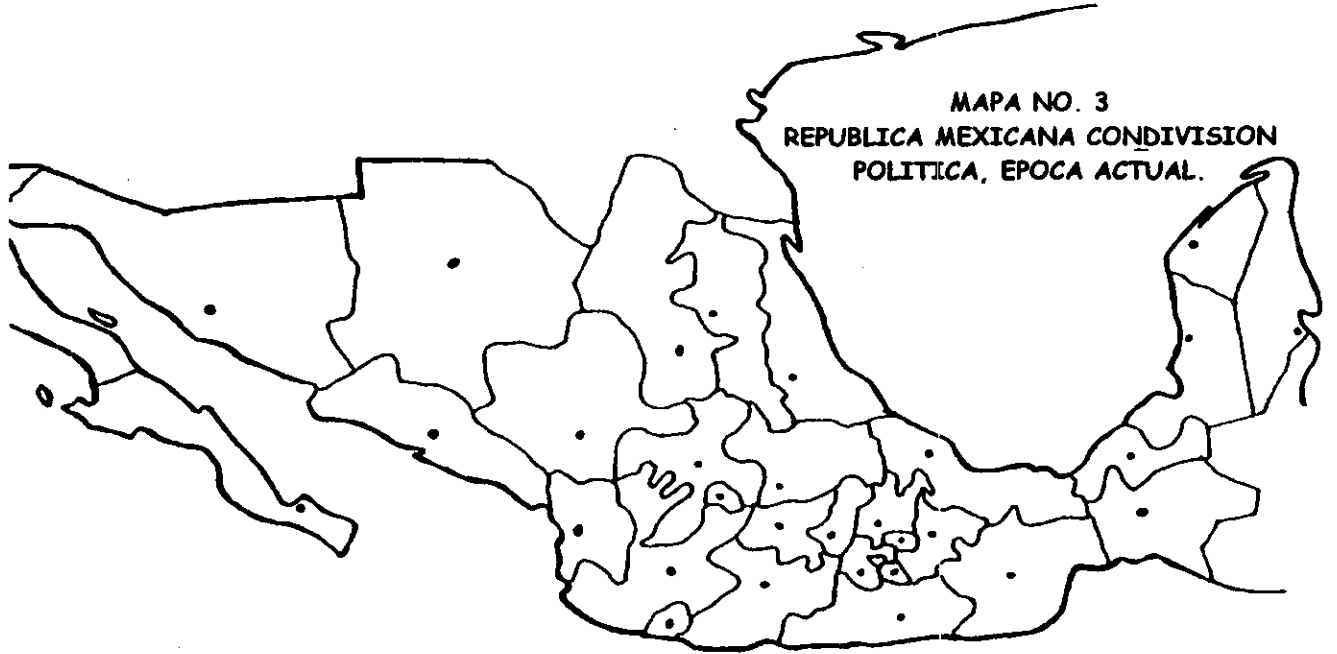


- 1. Arizpe
- 2. Durango
- 3. San Luis Potosí
- 4. Zacatecas

- 5. Guadalajara
- 6. Guanajuato
- 7. Valladolid
- 8. México

- 9. Pueblo
- 10. Veracruz
- 11. Oaxaca
- 12. Mérida

- 13. Chiapas
- 14. Guatemala
- 15. San Salvador
- 16. Comayagua
- 17. León.



MAPA NO. 3
REPUBLICA MEXICANA CONDIVISION
POLITICA, EPOCA ACTUAL.

1.3 POLÍTICAS INDIGENISTAS.

Como hemos venido mencionando, los Pueblos Indios que habitan el territorio nacional y específicamente el Estado de Chiapas, son descendientes de las civilizaciones mesoamericanas y de otros grupos con diferentes niveles socioculturales; quienes al ser derrotados por las fuerzas de las armas y la superioridad técnica guerrera de una civilización basada en el lucro personal y en la explotación inmisericorde del trabajo humano, los Pueblos mesoamericanos, que habrían de sorprender a los propios conquistadores por sus notables avances en la astronomía, la arquitectura, la farmacopea, las artes y los oficios, pasaron a ser, durante siglos esclavos encubiertos, diezmados por enfermedades desconocidas reprimidos en sus manifestaciones culturales, sociales, económicas políticas y religiosas.

Utilizando desde entonces el sistema impositor, diversas políticas indigenistas que han operado a lo largo de nuestra historia, las cuales son el reflejo y la causa de la heterogeneidad no resuelta, porque los indigenismos son políticas creadas por los no Indios, para ser aplicadas a los Indios, y solucionar los problemas de los Indios, es decir son medidas de control que han sido analizadas y creadas partiendo de la perspectiva del que detenta el poder y que creé que lo que hace es lo mejor para determinado pueblo, sin tomarse la molestia de analizar su política propuesta, desde la perspectiva de quienes van a ser sometidos, es decir existe una negación rotunda de que éstos tengan algo que opinar sobre sus propios asuntos.

Como lo manifiesta la Dra. Esther Sánchez, "No se puede partir de mi explicación de cualquier categoría, como serían la higiene, educación, religión, vestido, etc. para tratar de comprender otra realidad y percibirla en igualdad de circunstancias...' sin embargo cuando uno reconoce, acepta y respeta la acción del otro, uno lo percibe como mundo posible y no como mundo real, que es como lo perciben los otros. Por lo cual no basta verla o conocer la perspectiva del otro sino que es necesario que haya una imbricación de todos los sectores, para que se pueda analizar desde las diferentes perspectivas y por consiguiente tomar decisiones plurales y democráticas. V.G. cuando los Indígenas de un Pueblo UWA, en Colombia, regalan una pulserita tejida de algodón (piticas), en forma de agradecimiento; es una manera demostrativa de afecto que consideran que con esa pulserita se protege de todo los males espirituales a la persona a quien se obsequia, esto desde la perspectiva del pueblo UWA, empero a mi no me causa esa impresión de que con la pulsera me pueda proteger, porque es otra mi visión y mi perspectiva, sin embargo la respeto y la reconozco."

(9)

Así entonces, los indigenismos pueden llegar a destruir -vía el genocidio, el etnocidio o la étnofagia, o una combinación de ellos - a los grupos étnicos o pueden modificar y retroceder en las políticas, pero nunca resuelven las tensiones y conflictos que implica la diversidad. Empero para entender esto hablaremos de las políticas indigenistas más fuertes que han existido a lo largo de la historia:

⁹ SÁNCHEZ, Esther, Diplomado en "Antropología Jurídica y Derechos Indígenas", 15 y 16 de Octubre de 1999, CIESAS-SURESTE, San Cristóbal de las Casas; Chiapas, México.

POLÍTICA SEGREGACIONISTA.

La diversidad étnica, que corresponde a las más de tres centurias de Régimen colonial, a partir de las mezclas socioculturales, que no dieron como resultado una sustancia social con rasgos homogéneos o indiferenciada. Algunos investigadores como López y Rivas y Díaz Polanco, han identificado a la política de esta fase histórica como "segregacionista" "...la cual sería más fácil llamar corporativista, -que buscó diferenciar (aunque no propiamente a separar en términos estructurales) a los grupos nativos del resto de la población en los planos económico, sociocultural y político." (10) En el siglo XVI, la Corona reconcentra a la población autóctona en sus lugares originales de residencia o más frecuentemente, los reubica en espacios creados por las autoridades civico-religiosas, llamados Pueblos de Indios, y establecen el control directo (ideológico, político, económico, social, administrativo) de estos asentamientos. Lo cual se puede expresar estructuralmente como una división de la sociedad colonial en dos sistemas que, sin embargo, se mantienen fuertemente ligados: La República de Indios y La República de españoles, las cuales dan forma a un modelo de barreras socioeconómicas y étnicas. Esta posición, empeñada en proteger a la sociedad indígena por la vía de la separación o el aislamiento, es quizás el antecedente más remoto de radicales enfoques étnicistas que adquirieron fuerza en el siglo XX.

En rigor, puede decirse que tal "segregación", en la medida que opero fue una variable dependiente del Régimen de trabajo dominante en cada fase del proceso colonial.

¹⁰ DÍAZ Polanco, Héctor; "Autonomía Regional, la autodeterminación de los Pueblos Indios", México, Edit. Siglo XXI, 1996, p.44.

POLÍTICA DE LA ESCLAVITUD

Efectivamente, otra política indigenista aplicada durante el periodo de la Colonia, fue el esclavismo y el Régimen de trabajo dominante, esto lo manifestamos ya que al leer algunas doctrinas históricas, encontramos que unos años después de la llegada de los europeos al Continente Americano, - el 24 de febrero de 1495, Cristóbal Colón envió 55 Indios esclavos que había capturado en la Española, en cuatro naves despachadas a Sevilla, después en junio de 1496, otro cargamento de 300 Indios se dirigió a España. Además, en las propias tierras recién invadidas se utilizó inicialmente el trabajo desmedido de los originales; con la justificación de que era necesario que de algún modo pagarán sus pecados que durante tanto tiempo avían cometido, y los Indios al verse disminuidos en el número de sus Pueblos, eran sometidos por los castigos, falta de alimentación y separación de sus familias, la única opción era resistir esa forma de servicio hacia los colonizadores, caciques y encomenderos; los primeros que sufrieron el yugo de la esclavitud en América fueron los Indios y no los negros. Fue hasta que la población nativa empezó a disminuir con gran rapidez, debido a la rudeza del Régimen de explotación y como consecuencia de las enfermedades traídas por los europeos, cuando se inicia la importación en gran escala de esclavos negros, para realizar las pesadas tareas de la producción en las nuevas posesiones conquistadas.

Esta forma de explotación, disminuyó debido a las elocuentes denuncias de los frailes a la Corona, acerca de los abusos y desmanes que cometían los españoles en perjuicio de los Indios, empero no término ni la explotación ni el esclavismo, sino que en dichas denuncias la Corona encontró argumentos sobre todo de índole ideológico y moral, para llevar a cabo los ajustes que deseaba y necesitaba en sus leyes para justificar sus acciones; cambiando

únicamente los nombres y la forma de ejercerlas, tal y como sucedió con la figura del tributo, la encomienda y con la repartición de Indios para trabajo forzoso, para seguir utilizando la mano de obra Indígena (lo que en inicio se le denominó esclavitud).

Este hecho no disminuye en nada los méritos de la cruzada que impulsaron muchos frailes contra los desmanes de los colonizadores, puesto que detrás de las disputas teológica existían fuertes intereses económicos y políticos encontrados, como es el pago de tributo. Los encomenderos, particularmente los que dependían exclusivamente del tributo, estaban interesados ahora en la preservación de los Pueblos (es decir en la conservación de sus tributarios), lo que originó que coincidieran con las demandas de los Indios ante el virrey. Efectivamente esto doble presión a la Corona, provocó la creación **de Las Leyes de Indias**, las cuales, reconocían que en la Nueva España existían Pueblos de Indios los cuales eran diferentes a los Españoles, y sobre todo inferiores, pero que como todos eran hijos de Dios, deberían ser tratados como tal y no como esclavos, puesto que aún más ya habían pagado su castigo por su aislamiento e idolatría a otros Dioses, así fue que de alguna manera los Indios fueron liberados y regresaron a sus labores agrarias exclusivamente, porque dentro de estas leyes se les condicionaba para que no adoraran a sus antiguos Dioses, ni continuaran con sus trabajos de astronomía, ni pintaran cosas extrañas y demoniacas en las paredes o piedras, y lo más importante, [para los colonizadores claro] se especificaba que deberían pagar tributo por el trabajo en las tierras, porque las tierras no eran de ellos sino de los españoles, por disposición divina. Fue cuando las autoridades reales procedieron a integrar como tributarios de la Corona a los Indios de las encomiendas que quedaban vacantes; y los que no tenían tierras, se les indicó que podían trabajar para quien si tuviera (que generalmente eran los caciques) y recibieran un pago por su trabajo.

Sin embargo, por el salario bajo, los Indios se veían forzados en pedir prestamos, y las deudas nunca terminaban, lo que origino que la servidumbre que era constituida por Indios, se mantuviera como un mecanismo común de coacción del trabajador Indígena: se prolongó como una eficaz institución de adscripción del peón a alas haciendas durante la colonia e incluso, en algunos países del continente, a lo largo del siglo XX.

Ahora bien, ni la encomienda en su versión primitiva, ni los repartimientos y demás formas compulsivas del Régimen de trabajo, destruyeron a los Pueblos Indígenas. Debemos observar que la política llamada de "segregación", fundada en las reducciones, más bien hizo posible que los Indígenas mantuvieran, reprodujeran y aun desarrollaran identidades propias. Esto debe verse como una típica consecuencia inesperada.

"...más todavía, el Régimen colonial hizo todo lo posible por dismantelar los elementos prehispánicos de cohesión sociocultural de los Indígenas, con un éxito apreciable. Pero la dialéctica de la historia dio como resultado que la misma organización de Pueblos (con sus ayuntamientos, sus ejidos, sus tierras de comunidad, sus fiestas, sus sistema de normas, etc.) permitiera el desarrollo de formas comunales de vida e hiciera surgir nuevos elementos socioculturales que se convirtieron en materia de una identidad renovada que no ha dejado de modificarse y reestructurarse hasta nuestros días" . (11)

¹¹ *Ibidem*. P. 84.

POLÍTICA LIQUIDACIONISTA .

En el periodo Independiente, y con la constitución de los Estados Nacionales Independientes, se crean condiciones nuevas que dan lugar a una política liquidacionista (también llamada por algunos autores incorporativista), frente a la diversidad étnica, apremiada por la urgencia de consolidar las posiciones de los grupos económicos que surgieron como la nueva base de sustentación del sistema político, fundándose en que no era conveniente que en la Nación hubieran divisiones de castas.

Esta etapa se caracteriza por que los pensadores homogeneizadores de la época, sostenían que mientras las sociedades llamadas primitivas representaban etapas de "salvajismo", el sistema capitalista- occidental, era la cristalización de la última fase de desarrollo humano, es decir, de la civilización; y efectivamente en casi todo el mundo se observaba que los dirigentes tendían a un desenvolvimiento racional y sujeto a leyes, capaz de manifestarse en un homogéneo impecable y necesario progreso humano ,y que todos incluso los Indígenas debían tender hacia el máximo punto de desarrollo: la civilización occidental.

Se busco convertir al Indio en un miembro más de la Sociedad Nacional, eliminando cualquier fuero o privilegio. En el terreno jurídico-político, se proclama la calidad de "ciudadanos" de los Indios y la igualdad formal ante la ley. -Lo cual expresa el esfuerzo por esfumar al Indígena del horizonte nacional: en adelante existen ciudadanos y no Indios- Sin embargo esta teoría equivalía a ignorar la base Indígena de la sociedad al decir, en efecto, que el Indio ya no existía.

En esta etapa las iniciativas liberales mediante la aplicación de medidas socioeconómicas, tuvieron un efecto demoledor en las comunidades Indígenas, pues buscaban que los Indios adoptaran los principios de libre competencia, la ganancia y la propiedad privada; esta imposición era conveniente únicamente para los liberales de la época, porque consideraban a la comunidad, como una corporación civil, que obstaculizaba el libre flujo de la propiedad. Así vemos que mientras en la Colonia, se evitaba que los Indios pudieran aspirar a la propiedad privada, aquí observamos que impulsaban esa privatización de las tierras que poseían en comunidades, claro con el único propósito de restar poder y de fraccionar la fuerza de organización del pueblo.

En Chiapas como en el resto de México, la enajenación de tierras de los Indígenas se realizó junto con la desamortización de los bienes de las corporaciones eclesiásticas. La Ley Lerdo de Junio de 1856, obligaba a las corporaciones a deshacerse de sus bienes inmuebles, a favor de los arrendatarios de los mismos, a continuación transcribo el Artículo 1°. De la Ley de Desamortización, para entender mejor lo antes mencionado:

"Artículo 1°.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito el 6% anual." (12)

Es decir que con tal artículo, un gran número de comunidades Indígenas que tenían dadas en arrendamiento a particulares, parte importante de sus tierras, para obtener un ingreso y poder solventar algunas necesidades de sus Pueblos que precisamente el Estado no atendía; quedaron sin tierras al pasar a

¹²CHARLES H. Hale, "El liberalismo mexicano en la época de Mora" (1821-1853), México Ed. Siglo XXI, 8ª. ed., 1987 p. 20

manos de los arrendadores. Esto provoco grandes inconformidades y alzamientos por parte de los Indígenas (como lo ocurrido en Hidalgo en 1869-1870), pero no con la fuerza suficiente para revertir el proceso. Siendo los Indios obligados a desplazarse a otros lugares y buscar tierras para sobrevivir, en condiciones sumamente precarias.

La ironía de esta fase histórica es que un movimiento que impulso la pequeña propiedad, de esta resultado ser el impulsor del latifundismo y de monopolios aún mayores, pues tales fueron los resultados más destacados de las medidas contra las comunidades Indígenas.

Y en el llamado -Porfiriato- (1870-1910), el latifundio se extendió y generalizó como el núcleo económico básico de la sociedad rural, empero la identidad Indígena de numeroso grupos, cuyos miembros sumaban millones se mantuvo. Al finalizar el Porfiriato al menos uno de cada tres mexicanos se consideraba a si mismo como Indígena.

Los constituyentes de 1917 no pudieron romper con el tabú de referirse expresamente a los Indios, aunque para todos fue claro que el término comunidades se aplicaba precisamente a los Indios, empero en ninguna otra parte de la Constitución hubo mención directa o indirecta respecto de estos mexicanos. Continuando con esta tendencia la Constitución de 1917, preservó la concepción unitaria bajo el principio de la igualdad jurídica, no reconoció la pluralidad cultural del país y por tanto, se definió la nacionalidad mexicana a partir de una sola lengua, un territorio, una historia y una cultura común.

Resulta importante mencionar, que con la revolución de 1910, se desencadena un proceso de restitución de tierras a las poblaciones Indígenas,

pues cuando en el artículo 27 de la Constitución de 1917, se estableció el marco de esta reforma agraria, reconociendo tres tipos de propiedad:

- La propiedad originaria, que corresponde a la Nación.
- La propiedad privada, sobre la que la Nación tiene Derecho a modificar por causas de interés público.
- La propiedad colectiva, reconocida a los nuevos centros de población agrícola o "ejidos".

También y de acuerdo con lo que menciona el Dr. Jorge A. González Galván, en el sentido de que "a partir de la Constitución de 1917, la tendencia etnocida que el Estado, había presentado en tiempos atrás, fue detenida (al menos formalmente), es decir, el despojo del fundamento cultural de las etnias: la tierra. -de alguna manera había terminado- Las poblaciones tuvieron el Derecho a la restitución, la dotación, la extensión o la confirmación de tierras. El texto constitucional no mencionaba el ejido o ejido, ni utilizaba el término "Indios" o "Indígenas". La Constitución creó los centros de población agrícola (Art. 27), parece que la prudencia legislativa aconsejó no mencionar al ejido (institución de origen colonial que identificaba a las etnias de origen precortesiano), ya que existía una fuerte tendencia al mestizaje. La reforma Agraria se convirtió, así en una de las principales banderas de la legitimación política de los gobiernos posrevolucionarios.

De no menor interés fue la capacidad para adquirir el dominio de la tierra, cuya reglamentación tendría graves consecuencias futuras; se estableció la incapacidad de las iglesias de cualquier credo adicionándose con la idea de que se daría acción popular para denunciar los bienes que se poseyesen. Se estipuló el derecho que tenían los pueblos para reclamar tierras, sino era posible restituírselas, se les dotara de ellas.

Con lo anterior podemos opinar que, efectivamente con la creación del artículo 27 Constitucional, de 1917, y que origino el Código Agrario de 1940 y su reforma en 1942, y posteriormente la Ley de Reforma Agraria de 1971, fue un gran logro, para lograr la restitución de tierras a los campesinos dentro de los cuales también había Indígenas; es decir la Reforma Agraria no tuvo jamás la intención de la "asimilación de la población Indígena", ella busco simplemente dar la tierra a quienes la trabajan. Sin embargo los indigenistas, como siempre aplicando sus Políticas de Estado, buscaban la asimilación de las etnias a la Cultura Nacional y después asimilar los Derechos Consuetudinarios en el Derecho, es decir, el Estatal (integración jurídica). Mientras tanto los Pueblos Indios se organizaron, para preservar sus Derecho, Cultura, Normatividad Jurídica, Economía, etc., para subsistir o sobrevivir hasta nuestros días, luchando y logrando algunos la restitución de sus tierras originarias.

POLÍTICA INTEGRACIONISTA.

Esta política, inicia con el Primer Congreso Indígenista Interamericano, llevado a cabo en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940.

En esta etapa el indigenismo, se postula como la compatibilidad de la integración de los Indígenas a la vida nacional con la conservación de sus componentes culturales (lenguas, creencias, costumbres, formas de organización sociopolíticas, etc.). El proceso de inclusión propuesto, ya no habla de compulsión ni de hacer tabla rasa de la cultura Indígena, ahora el procedimiento dice Aguirre Beltrán, implica una moderación que expresa la nueva astucia del indigenismo: se muestra respeto hacia las culturas Indígenas y, al mismo tiempo, las comunidades son incitadas a invertir sus propios esfuerzos para lograr su propio mejoramiento y su integración a la Nación, para que efectivamente se conviertan en partes integrantes de la misma.

Empero el indigenismo integracionista, nació con una grave e insoluble contradicción interna. Para entenderla se debe tomar en cuenta que buscando superar las dificultades de la política anterior, la cual estaba inspirada, como se indicó en concepciones evolucionistas; empeñado en evitar las acusaciones de etnocentrismo y de etnocidio que empeñaban al incorporativismo liberal, incompatibles a todas luces con los postulados de igualdad, democracia y justicia social que se proclamaban.

Desde luego los integracionistas no deseaban abandonar la meta de "incluir" a los Indios en la sociedad nacional. Puede decirse, pues, que desde el principio los ideólogos indigenistas más lucidos, percibieron el conflicto entre el postulado relativista del respeto incondicional a las etnias Indígenas y la necesidad de integrarla a la sociedad nacional. Pero surge la pregunta ¿ Por

qué hay que integrar a los Indígenas? Por que así responden los indigenistas pueden acceder a condiciones de vida superiores, al abandonar ciertos aspectos de sus culturas que son incompatibles con la civilización y la modernidad. Y efectivamente con el paso del tiempo se pudo observar que el reconocimiento que se decía en un principio sería de las lenguas, fue una falacia, pues no tardo mucho tiempo en difundirse el castellano, en las comunidades Indígenas o por lo menos en las que podían llegar, - es decir en las que estaban cerca de los poblados, porque en las que se encontraban en los lugares más reconditos de las selvas, o las sierras, nunca llego ni siquiera un maestro o un médico; ni alimento por parte del Estado - y siempre alegando que el enseñar castellano era un beneficio para la Unidad Nacional.

El integracionismo para muchos, fue la pauta para replantear la existencia de los Indios en el Territorio Nacional, sin embargo la lucha por la desaparición de las culturas Indígenas en el país, ya no se da abiertamente con la explotación, no busca la integración mediante la negación o el ataque violento, sino su disolución gradual mediante la atracción, la seducción y la transformación, es decir con diversas estrategias, de salud, vivienda, y alimentación y alguno que otro programa que serviría únicamente para incluirlos a la cultura homogeneizadora.

En este proceso el Gobierno Mexicano, a través de sus agencias como el Instituto Nacional Indigenista, la SEDESOL, y la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y de Justicia Social, para los Pueblos Indígenas, ha generado una practica asistencialista y supuestamente benefactora que en los hechos se ha traducido en el reforzamiento de la explotación de los Indios y el intento permanente de controlar políticamente a las comunidades. "La misma política existencialista del INI es limitada, ya que no encara los intereses del capital monopólico o del Estado priista; por ejemplo, cuando se ha despojado a los

grupos Indígenas de su patrimonio territorial debido a la construcción de presas, carreteras u otros tipos de infraestructura, sin ofrecerles casi nada a cambio..."⁽¹³⁾, en beneficio de la comunidad que es interrumpida en su habitad.

A pesar de todo, el integracionismo entra en una etapa de crisis a finales de los sesentas, así en el seno del movimiento Indio, muy generalizadas a mediados de los setentas, el Estado responde con un discurso y una praxis de renovado carácter indigenista; a lo que se le denominó etnicismo. En los años setentas se dieron en nuestro país cambios económicos y políticos, principalmente por los sectores que no habían sido integrados al desarrollo nacional.

Por lo menos de 30 años a la fecha, México a sufrido una serie de cambios sociales, cada vez más con un enfoque reivindicatorio colectivo. Las transformaciones son vertiginosas, motivadas por las migraciones, el impacto de los medios de comunicación y las zonas de salvaguarda de las comunidades indias, el gran aumento de la corrupción en las dependencias públicas, las políticas neoliberales, etc. Todas estas han sido causas de organización de diversos sectores de la sociedad, que se han promulgado por la lucha de sus Derechos.

¹³ LÓPEZ Y Rivas, Gilberto, "Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo", Ed. Plaza y Valdez, México, 1995, p. 93

POLÍTICA ETNICISTA.

El etnicismo, surge a principio de los años setentas, con los miembros de instituciones ya creadas por el Estado, y que consideraban que éste tenía la obligación de velar por los Indígenas, porque eran diferentes, e inclusive eran considerados como menores de edad o Incapaces, y que necesariamente requerían la tutela del Estado para salir de su atraso; incluso algunos etnicistas como Bonfil, pensaron que era necesario tener siempre presente la división entre los dos mundos es decir, el de los Indígenas y el mundo occidental, aludiendo que el primero era la virtud, y la armonía y que en cambio el segundo era todo lo contrario; pero el gran error del etnicismo fue precisamente hacer esa diferencia entre los dos mundos, porque en realidad la conquista se dio hace más de quinientos años y los Indios de la actualidad ya no son los de hace 500 años, es decir han adoptado y se han imbricado con las costumbres occidentales, inclusive con algunos de los sistemas normativos e instituciones de organización interna en las comunidades, es decir no están en la época de la colonia, ya han madurado y han evolucionado, junto con todo en su entorno; el problema es que han sido excluidos del Derecho positivo mexicano, con la idea de que ya no existen, o más bien la política del Estado quiere hacer creer eso.

Es decir, el problema del rezago Indígena, no se puede solucionar desde la perspectiva del marco de la Nación - Occidental , con el Derecho Positivo vigente, por que se contrapone, no entra en ese cajón cuadrado homogenizador, la solución no es del Estado hacia los Indios, sino del proyecto de los Indios para los Indios, propio, no impuesto, y solo así se lograría una verdadera Nación justa, con pluralidad cultural , basada en sus Pueblos Indios, y en todas aquellas denominadas "minorías", como minusválidos, homosexuales, adultos mayores , niños, mujeres, etc. que de alguna u otra forma has sido rezagados y excluidos del Proyecto Nacional.

En síntesis podemos decir, que el etnicismo decayó a finales de los setentas, por la enorme contraposición de las instituciones indigenistas, y principalmente porque los Indios del país y de toda Latinoamérica y aún más de todo el mundo, se organizaron y empezaron a tomar impulso, para luchar y conquistar por un nuevo proyecto nacional, incluyente, plural y colectivo, es decir el Régimen de Autonomía, que es la bandera de los Indios de Chiapas y de todo el mundo en estos días, y del cual hablaremos más adelante en el capítulo correspondiente.

1.4. EL LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Para iniciar este tema, nos gustaría hacer una breve reseña geográfica del Estado de Chiapas, que es en que surgió la sublevación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (E.Z.L.N.).

Chiapas cuenta con una superficie de 78,000 Km. cuadrados y se distingue por la enorme variedad de sus recursos naturales, así como por ubicarse en una posición estratégica. En este sentido, el gobierno federal había reconocido desde hace más de una década la importancia de Chiapas para la economía mexicana, destacando entre otros elementos, el suministro de energía hidroeléctrica, el petróleo y gas natural, el maíz y el frijol, el ganado y el café, así como el uranio, todo ello tanto para el mercado interno como para el externo. La cuenca hidrológica formada por los caudalosos ríos Grijalva, Usumacinta y Suchiate, que atraviesan diversas regiones del estado, los variados suelos y la vegetación abundante en las selvas tropicales, así como los bosques de altura, los recursos minerales y los yacimientos petroleros, constituyen enormes riquezas que se oponen al último nivel de desarrollo económico y social y la extrema pobreza aunada al analfabetismo que tiene el mismo estado de Chiapas.

Además en Chiapas se localiza la presa Chicoasén, la cual produce el 20% de la energía eléctrica nacional, así como las importantes instalaciones de Pemex en la entidad y demás consorcios productivos y de comunicaciones.

Pero con todas esas riquezas también se debe mencionar que Chiapas representa uno de los casos más graves de agravios hacia los Pueblos Indios en México, sobre todo por la forma cruda de explotación de la fuerza de trabajo, el racismo, la rapiña de intermediarios y comerciantes, la protección oficial de los

caciques, terratenientes y ganaderos. De esta manera y aprovechando las enormes riquezas con las que cuenta el territorio chiapaneco, las principales vías de acumulación capitalista propiciaron la separación de los Pueblos Indios de sus tierras, e incidieron en la crisis de sus actividades económicas y la contaminación de su medio ambiente. De tal manera que no obstante que los Indígenas solo representan el 10% de la población, de los Municipios considerados como de marginación alta, el 48% son Indígenas. De igual forma los señalados en la categoría de marginación muy alta, el 82% también son Indígenas.

Como es bien sabido por todos, el levantamiento armado encabezado por el autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, (E.Z.L.N.) en el Estado de Chiapas, el día primero de enero de 1994, fue sin duda el hecho más relevante de nuestra historia, en cuanto a movimientos Indígenas se refiere, y fue precisamente cuando los Indios de México, por primera vez, pudieron hablar y decir que existían, que aún a más de 500 años de la invasión y de las políticas estatalistas aplicadas a los Indios, todavía sobrevivían.

El movimiento armado tuvo gran eco y apoyo de toda la ciudadanía, local, nacional e internacional, aunque no faltó que los voceros del gobierno pretendieran presentarla como una guerrilla más, sin bases coherentes y con gentes acarreadas que no saben lo que quieren, - como lo manifestó Arturo Warman, en el periódico "La Jornada"-, pero muy pronto quedó bien claro que los encapuchados eran individuos con un gran armamento moral y de lucha, que tenían bien cimentados sus ideales por los que luchaban, y que eran Indígenas de la región, con un lenguaje que incluía a propios y extraños, pues sus reclamos no sólo eran para ellos, sino nacionales a largo plazo. Lo cual hizo que el gobierno se viera obligado a detener, apenas el 12 de enero las acciones militares contra los rebeldes y abrirse al diálogo, es decir no fue por la buena fe del gobierno, sino por la presión político-social que desencadenó la prensa nacional e

internacional, así como Organizaciones no Gubernamentales, y Organismos Internacionales.

El movimiento zapatista de 1994, hace evidente las contradicciones sociales, políticas económicas y étnicas de un Régimen político imperante en México desde hace más de setenta años. Ese grito de rebeldía en contra del neoliberalismo, con todas sus secuelas, de miseria, desempleo, analfabetismo, epidemias, pérdida de conquistas sociales, surgió de los Pueblos Indios, para sorpresa de quienes no les otorgaban capacidad e iniciativa política más allá del peticionismo y corporativismo.

La demanda unánime de los Indígenas resulto ser **La Autonomía**, en todos los ámbitos, es decir autonomía política, autonomía económica, social, de religión y de cultura. Es importante aquí aclarar que la Autonomía no surgió de generación espontánea en 1994, ni fue una invención del E.Z.L.N.. Los planteamientos autonómicos, en su formulación contemporánea, estuvieron presentes durante mucho tiempo en el discurso de diversas organizaciones Indígenas antes de la sublevación.

La Autonomía se convirtió en materia de debate, y partidos políticos, organizaciones sociales, dignatarios religiosos, intelectuales y analistas de las más diversas tendencias, se manifestaron a favor de la demanda de autonomía.

Empero el movimiento zapatista tuvo su verdadero mérito, que radico en tres cosas: primero el momento político y social en que se encontraba el país, es decir con la decadencia de la economía y la acentuación de la crisis por la corriente salinista, origino la plataforma de protesta y de lucha por la reivindicación; segundo, la capacidad para entazar las demandas de democracia, justicia y libertad, que ellos enarbolaban, con la demanda Indígena

de Autonomía, y tercero, la tribuna nacional que construyeron para el debate de este tema, con lo que lograron una resonancia inusual. Y lograron esta gran red de ciudadanos, porque estaban preparados, no fue una guerrilla desordenada y discontinua, sino todo lo contrario, tuvieron que prepararse durante muchos años tanto militar, como moral, intelectual y físicamente; el antecedente que se tiene es que desde 10 años antes del levantamiento ya estaban preparándose a la par de las peticiones que realizaban por escrito, personal y de manera pacífica, teniendo como respuesta siempre con encuentros preparados, convenios incumplidos, simulaciones por parte del Estado, y lo que derramo el baso con agua, la reforma de la Ley de la Reforma Agraria, que en vez de beneficiar, agudizo los problemas Indígenas. Por esta situación dicen los zapatistas "tuvieron que cubrirse el rostro y manifestarse con las armas para ser escuchados".

Para concluir debemos manifestar que, el E.Z.L.N. desde que inicio el diálogo depuso las armas y su lucha continúa, con la palabra y las propuestas de cambio, (Acuerdos de San Andrés Larráinzar, que se analizará más adelante), proponen el fin del centralismo, así como un nuevo pacto nacional que sea incluyente y plural que distinga las diferencias para que se les de un trato distinto a los que son diferentes.

Se considera necesario buscar soluciones reales, pero lo más importante es aprender a escuchar a los que no tenían voz, a conocer sus puntos de vista, tomarlos en cuenta; en fin reconocer que tienen Derecho al ejercicio libre de sus voluntades y que son distintos que los mestizos, y que los negros y que los incapaces y que los minusválidos, pero que todos somos mexicanos. Por todo esto lo que piden los integrantes del E.Z.L.N. no es la desintegración de la Nación mexicana, ni mucho menos crear una nueva Nación Indígena, lo que piden y con justa razón es el reconocimiento y respeto de su Derecho a la diferencia.

Y la pregunta queda abierta ¿Realmente estas propuestas conllevarían a la separación de la Nación o sería la opción para propiciar un cambio en el sistema nacional, que integre la diversidad en todos los ámbitos?

Es importante mencionar un caso concreto que se dio en el Estado de Chiapas, me refiero al Municipio de Citalá, que se ubica en la zona norte del Estado, es el más pobre de la región, y hasta antes del el levantamiento armado el 95% de las tierras eran "pequeña propiedad" [aunque en realidad excedían de los límites que establece la Ley Agraria], y que los propietarios no eran Indígenas, aunque la mayor población habitante de la zona si lo es, sin embargo con el levantamiento armado de 1994, se facilitó la reconquista de las tierras, en algunos casos por la fuerza. Ahora Citalá, tiene el 95% de tierras comunales y el 5% de pequeña propiedad. Casi 50 fincas se recuperaron. (14)

¹⁴ RAMIREZ Maza, Jaime. "La defensa de los Indígenas en Chiapas", tema impartido en el Diplomado de Antropología Jurídica y Derechos Indígenas, 26 y 27 de Noviembre de 1999. San Cristóbal de las Casas; Chiapas

CAPÍTULO I I

CONTEXTO JURÍDICO.

2.1 EL ESTADO MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDIOS.

Como es bien sabido la mayoría de los Estados republicanos del mundo nacieron de las ideas liberales de la Revolución francesa: separación de poderes, supresión de privilegios, la forma jurídica que materializa estos principios fue la Constitución. Los países latinoamericanos independientes fueron influenciados por el liberalismo Francés y el Constitucionalismo Norteamericano.

Así para las " nacientes naciones" del hemisferio latinoamericano, conceptos tales como Federación, Confederación, Centralismo, Unión de República, fueron nuevamente importados o tomados prestados del liberalismo, - ideología emergente del nivel mundial - .

El Estado mexicano republicano adoptó; una organización social basada en la ley escrita y fue superpuesta a la colonial. El pensamiento liberal mexicano estuvo influenciado por el pensamiento occidental europeo y, en consecuencia, por su modelo de sociedad. Y con la independencia de España y la adopción del principio federalista, las provincias se transformaron en Estados; esto debido a grandes intereses imperiales, capitalistas y locales, que influyeron en la composición de lo que hoy conocemos como Estados Soberanos integrantes de la República; empero la división política no tomó en cuenta los territorios de las Comunidades Indígenas y las de origen africano, originando con esto y arrastrando hasta

nuestros días problemas de diversa índole, como por ejemplo los Zoques de Oaxaca, y Chiapas, Los Chimalapas, Los Coras de Nayarit y Jalisco, entre otros; con lo cual el Primer Pacto Federal de Apatzingán, no represento la verdadera composición de lo que se llamo Estados Unidos Mexicanos.

El Federalismo de los liberales resulto, en nuevas modalidades de centralismo, y en relación a la composición étnica de los países respectivos, no fue pluralista sino homogeneizador.

El ala constitucionalista finalmente vencedora en la Revolución de 1910 – 1917, pasó la factura a las reivindicaciones de los diferentes extractos del país, así vimos como se metamorfearon métodos y formas de control que las masas revolucionarias combatieron. Ya no fueron los hacendados quienes decidían la organización en los Estados, ahora lo hacían los jefes políticos y a nivel nacional ya no fue el dictador, el ejecutivo tomo las riendas, quedando en mero enunciado el Pacto Federal y la División de Poderes, de tal suerte que éste, no fue otra cosa más que la repartición del poder entre los diversos jefes "revolucionarios".

Así entonces en los períodos planteados – que de alguna manera son el antecedente del Estado Mexicano, nunca se tomo en cuenta ni la diversidad cultural de México, y con eso tampoco la diversidad de sistemas jurídicos. Por el contrario los Indígenas fueron colocados en el sector campesino con el que compartían una demanda central: tierra, pero no un proyecto político.

¿ DE DONDE SURGE EL DERECHO?

Como todos nosotros nacemos ya en una sociedad determinada, conocemos los sistemas jurídicos y las normas cuando ya existen, y tendemos a tomarlo como algo normal, ya dado, algo natural, algo que debe existir tal y como lo conocemos. Sin embargo cuando los sujetos, dejan de ver normal sus sistemas jurídicos, cuando empiezan a manifestar su inconformidad, se dejan sentir extraños por la forma en que se define su sociedad y empiezan a pensar o observar formas distintas de organizar las sociedad, y es cuando surge la pregunta ¿De donde viene el Derecho que regula nuestra sociedad ?.

Y la gran respuesta es, que existen dos grandes corrientes de origen occidental que intentan contestarnos nuestra pregunta; perspectivas en las que no vamos a profundizar pero que si es necesario mencionar:

El *ius naturalismo*, que considera que existe un orden social dado por naturaleza, que es constitutivo o esencial a una sociedad. Esta compuesto por normas morales que buscan la justicia, y que resultan de tal manera importantes que su cumplimiento se vuelve obligatorio en la sociedad, es decir se convierten en normas jurídicas. Los individuos sentimos la obligatoriedad de manera innata, pero no obstante necesitamos una estructura que haga exigible dicho orden.

El *ius positivismo*, que a su vez sostiene que los sistemas jurídicos en la sociedad son decisión y construcción humana, en este sentido el Derecho es también un conjunto de normas jurídicas que regulan efectivamente la vida en sociedad, pero emanadas de un órgano competente del Estado para producirlas.

Existe una antigua disputa entre ambas tradiciones, pero valdría la pena ir lanzando unas preguntas para repensar nuestra propia posición. Si desde el ius naturalismo se piensa que existen principios rectores comunes a la humanidad ¿Quién está autorizado para definir dicho orden?, ¿Qué pasa si individuos o sociedades que divergen con respecto al contenido de dicho orden, quien tiene razón, quien dirime la controversia?. Con respecto al positivismo nos podemos hacer preguntas como estas: ¿Qué pasa si un individuo o una colectividad consideran y practican determinadas conductas consideradas justas o adecuadas a su sociedad, pero no están reconocidas por el Estado? – como es el caso de los Pueblos Indios de Chiapas —, que tienen sus sistemas normativos propios, y que sin embargo no se les da la categoría de normas jurídicas. Es decir que la " tradición jurídica positivista imperante señala que esto es así porque las normas que sí tienen la categoría de jurídicas, es decir, las de su tradición, no legitiman dichos órganos; y segundo porque la norma escrita es un signo de evolución, es parte del "progreso jurídico". En este sentido cuando se habla de la condición jurídica del Indio o del " Régimen jurídico de las comunidades Indígenas" se refiere a las normas aprobadas por los órganos legislativos de las naciones, Pueblos, comunidades, culturas enraizadas en la tradición jurídica positivista occidental." (15) Es decir, que como los únicos sistemas que hemos conocido son el positivismo y el Derecho natural en la praxis, no ha habido ni siquiera la intención de crear otra opción.

Inclusive el "...Positivismo Jurídico llega a considerar a la Ley, producto de la legislación como única fuente del Derecho, y en eso ya incurre en una exageración. No se da cuenta que siempre es necesario el acatamiento de los

¹⁵ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. " Cultura y Derechos de los Pueblos Indígenas de México", "Tradiciones Jurídicas Diferentes", Archivo General de la Nación, México, 1996. P.200

súbditos y que ni siquiera el Estado moderno puede ignorar el Derecho que brota del sentimiento jurídico de los súbditos..." (16)

El Derecho vigente es el que esta en vigor porque es reconocido como obligatorio por el poder público de un Estado determinado, por haber cumplido con las formas externas de creación o reconocimiento de normas jurídicas; es decir que como en México para que una norma pueda tener el carácter de Ley, debe pasar como forma de Iniciativa al Congreso de la Unión y ser aprobada por este y si no es así, entonces no es Ley.

Retomando lo anterior podemos afirmar que el Estado Mexicano, no admite como Ley el Derecho Indígena, porque no ha sido aprobado por el Congreso de la Unión, aunque tenga todos los elementos de un sistema normativo de Estado.

¹⁶ VILLORO Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, quinta ed. México, D.F., p. 167

2.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA.

Como sabemos nuestro sistema jurídico oficial se basa en el positivismo, sin embargo al margen de él, muchas demandas sociales de derechos específicos se fundamentan en ideas del ius naturalismo e inclusive de una combinación de los dos o bien, ajenas a ambos.

Así entonces con la declaración de la República Federal Mexicana, surge el Principio de Igualdad Jurídica, que se caracteriza por considerar a todos los individuos iguales ante la ley; y a partir de éste principio el Estado Nación, construye y aplica las normas sin tomar en cuenta las diferencias sociales, económicas, raciales o religiosas e inclusive jurídicas, de la sociedad.

Con todo esto, el Estado, la disciplina jurídica no puede quedar inmune y necesariamente tiene que repensar estos fundamentos; para lo cual y desde nuestro particular punto de vista, nos atrevemos a plantear el **Pluralismo Jurídico**, como la otra opción del sistema de Derecho, en el que se puedan incluir todas las formas sociales, políticas, culturales, jurídicas, religiosas, y económicas que prevalecen en la Nación .

El planteamiento del Pluralismo Jurídico, que se plantea como propuesta en el sistema de Estado-Nación, se sustenta con el mismo principio de igualdad jurídica ya existente, únicamente es cuestión de reinterpretarlo, es decir, consideramos y estamos de acuerdo con lo que plantea Jorge González Galván - que el principio de igualdad jurídica tiene dos dimensiones: la dimensión

declarativa de los Derechos Humanos y la dimensión jurisdiccional de los Derechos humanos.

Respecto a la dimensión declarativa de los Derechos humanos es necesario tener en cuenta que los Derechos que la Constitución protege, y que en consecuencia el Estado esta obligado a respetar, son no solamente de individuos (artículo 1) y grupos sociales (artículos 27 y 123), sino también de Pueblos (artículos 4 y 127 fr. VII 2º. Párrafo), o sea que es necesario (re)interpretar los elementos de cada artículo para que puedan ser aplicables a la realidad, porque no se puede dar un trato igual a los desiguales.

En relación con la dimensión jurisdiccional del principio de igualdad jurídica, es decir de la aplicación no discriminatoria de la justicia, también se debe replantear, porque los Indígenas tienen su propio sistema normativo, que nos es similar al positivo, que es el que nos rige a los mestizos, con esto quiero decir, que se debe respetar y aceptar el Derecho Indígena, consecuentemente modificar la Constitución Política Federal, puesto que no es vigente ni efectiva.

Aquí valdría la pena puntualizar lo que refiere Rodolfo Stavenhagen, cuando dice que existe una gran diferencia entre el Derecho Positivo y el Indígena, y es que en el primero se le da primordial importancia a la norma escrita y codificada, para regular la conducta del hombre en sociedad, la que al ser violada debe ser sancionada para obtener una "solución". En cambio en el Derecho Indígena, no necesitan que haya normas escritas para ser violadas y sancionadas, es decir cuando surge un conflicto y una disputa entre los miembros reconocidos de la comunidad, la mejor manera de solución, es la búsqueda de la conciliación.

PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Para abordar este tema diremos que "dentro de un sistema nacional (por ejemplo, el del Derecho Mexicano), el grado superior máximo corresponde a la Constitución, que podrá ser escrita (la mayor parte de los países, incluso México) o consuetudinaria (Gran Bretaña). Kelsen la llama "norma fundamental" porque sirve de fundamento a la validez de todas las demás normas del sistema nacional. El maestro Herrera Lasso la llama "Ley primaria" porque tiene primacía sobre todas las demás, que son "leyes secundarias". (17)

Así entonces el principio de la supremacía constitucional, significa que ninguna norma puede ser contraria o superior a la Constitución Política Federal. Ahora bien, dentro del contexto de pluralidad cultural que se plantea, este principio debe entenderse en el sentido de que se reconocen no sólo el Derecho de los Indígenas a practicar su lengua, religión, vestido, artesanías, es decir su "folklor" - como hasta ahora se ha hecho -; sino también sus sistemas jurídicos. Para ello el Principio de la Supremacía Constitucional debe entenderse no como un principio excluyente—discriminador de las normas establecidas por los Sistemas Jurídicos Indígenas contrarias a la Constitución (claro en su formalidad exclusivamente), sino como un principio armonizador y coordinador de las diferentes normas derivadas de los sistemas jurídicos (Indígenas y no Indígenas), donde las relaciones entre ambos sistemas deben aceptarse en su complejidad ; es decir en la colaboración de sus coincidencias, en la tolerancia de sus contradicciones y en el respeto de sus características propias.

Lo anterior lo vemos plasmado en el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

¹⁷Ibidem, p.302.

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." (18)

Debemos tener cuidado y no confundir la Soberanía, con la Supremacía; pues la Constitución es suprema, tiene esa alta categoría pero no puede ser soberana porque no puede determinarse así misma, ni puede darse por sí misma una determinada forma de gobierno, ni puede alterar o modificar esa forma, ni tiene las demás características que la doctrina le ha reconocido a la soberanía. Ella solo es Suprema, porque está encima de las demás leyes; porque está encima del Estado; porque esta encima de los órganos de éste, y porque también esta encima de los individuos, cuando éstos sólo son considerados aisladamente.

Lo que si debemos resaltar del artículo antes transcrito, es que los Convenios Internacionales tienen el mismo carácter que la Constitución, como es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T).

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Mc Graw-Hill, sexta ed. México, D.F 1999, p. 167.

2.3. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) es un organismo miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Desde su surgimiento la OIT estuvo preocupada por la situación de los trabajadores Indígenas del mundo. Para ayudar a proteger sus Derechos emitió diversas disposiciones, llamadas convenios, que pretendían integrar a las poblaciones Indígenas para así garantizar sus Derechos. Uno de los convenios más importantes era el Convenio 107, el cual en 1989 fue revisado y en consecuencia modificado, surgiendo así el Convenio 169.

Este convenio se creó, " por una necesidad ante los cambios sobrevenidos en la situación de los Pueblos Indígenas y tribales en todas las regiones del mundo, con el fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de normas anteriores; reconociendo las aspiraciones de esos Pueblos.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se compone de once partes: una de ellas introductoria seguida de diez capítulos, el último conteniendo disposiciones generales relativas a la aplicación, validez y eficacia de sus ordenamientos.

En su parte introductoria el convenio hace referencia a los Instrumentos Jurídicos que le dan sustento, a mantener la integridad como Pueblos, reconoce la aspiración de los Pueblos Indígenas a asumir el control de sus propias Instituciones, formas de vida, de su desarrollo económico y de fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco en que viven, a la consulta

para decidir cuestiones que puedan afectarles; a la participación; al auto desarrollo con identidad; a una vida digna; a impartir justicia a través de sus usos, practicas, costumbres y Derechos; a contar con traductor en su relación con las Instituciones Nacionales Gubernamentales y de Justicia; a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan; a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los Pueblos Indígenas, y a las que tradicionalmente hayan tenido acceso para actividades tradicionales y de subsistencia; a usar y proteger los recursos naturales del entorno de sus comunidades; a participar preferentemente de los beneficios que reporten las actividades de los recursos del subsuelo de sus territorios; a consulta antes de disponer el Gobierno a la explotación de recursos del subsuelo de sus territorios; a la indemnización por daños provocados por entidades ajenas a las comunidades en casos de traslados forzosos como desastres naturales; a decidir sobre las formas de propiedad y transmisión de sus tierras y territorios; a decidir quienes viven en sus tierras, entre otros.

Es decir que con estos Derechos se otorga la facultad a los Pueblos Indios de ejercer la libre determinación, aunado a esto cabe resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; establecen en su artículo primero (numeral 1.1.) "Todos los Pueblos tienen el Derecho de libre determinación. En virtud de este Derecho establecen libremente su condición Política y proveen asimismo a su desarrollo Económico, Social y Cultural. "

2.3.1. OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO 169 DE LA O.I.T. EN EL ESTADO NACIONAL MEXICANO.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), entró en vigor en México el 1º. De Septiembre de 1991, un año después de la última de dos ratificaciones de Estados miembros de la O.I.T.: es decir, Noruega y México. La ratificación de dicho convenio por parte del Senado, le da fuerza legal y validez suficiente en todo el territorio Mexicano, esto en función del artículo 133 Constitucional, como ya ha quedado explicado anteriormente, así también porque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que fue firmada por el representante de México en 1969 y ratificada por el Senado el 29 de Septiembre de 1972, y que en su artículo 26 establece: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe" y en el artículo 27 señala: "una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho interno (Constitución Política federal) como justificación del incumplimiento de un tratado."

Ahora bien en este Convenio Internacional se da la definición de "pueblos"; sin embargo la O.N.U., después de haberse dado cuenta que con este término se da la facultad a los Pueblos Indios que eran considerados "minorías", para determinarse libremente e inclusive tener una Independencia; en sus diversas resoluciones a lo largo de los años, a sido clara en afirmar que el Derecho a la Libre Determinación no puede ser invocado contra Estados Soberanos e Independientes y además no puede servir de pretexto para la secesión ni para poner en peligro la integridad territorial de los Estados.

El meollo del asunto esta en la definición del término Pueblo, que la O.N.U. misma no ha podido proporcionar y sobre el cual no existe acuerdo entre

especialistas. Hay quienes afirman que el término "pueblos", es un concepto sociológico, semejante al de "Nación", que se refiere a grupos humanos que comparten identidades étnicas y culturales (lengua, religión, costumbre etc.), mientras que otros consideran que "pueblo" es un Estado, Independientemente de sus elementos étnicos y culturales.

Este Convenio es un Derecho Colectivo que no se contrapone al Derecho Individual más reconocido a escala internacional o a los Derechos Humanos anteriormente declarados. sino a que únicamente se suma a lo ya existente: es decir que no transgrede a la integridad humana sino por el contrario procura el reconocimiento de los Derechos inherentes a los individuos dentro de un Estado Pluricultural; pero nos preguntamos ¿Realmente se esta dando cumplimiento con el compromiso que contrajo el Estado Mexicano ?.

Consideramos que la respuesta a esta pregunta se da simplemente observando a los grupos de población Indígena que habitan en nuestro territorio, quizás no observar en el estricto sentido de la palabra a cada una, sino tener la visión abierta y realista a dicha población que se considera "minoría", aunque hay autores como Bartolomé Clavero, que afirma que "— el hecho de que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, haya reconocido el Derecho Indígena ya es un principio categórico de partida y es lo que interesa..." (19), empero este punto de partida ya tiene diez años ¿Y que mejoras han tenido los Pueblos Indios de nuestro País? Consideramos que ninguna, sino por el contrario primero tuvieron que pasa mas de 500 años, únicamente para ser tomados en cuenta en el ámbito Internacional, ¿Y a nivel Nacional? Fue hasta el levantamiento armado de 1994, cuatro años después de la ratificación del Convenio 169 de la O.I.T. cuando los vimos, cuando nos dimos cuenta que

¹⁹CLAVERO Bartolomé, *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*, México, D.F., 1994. Edit. Siglo XXI, p.45

existían y que eran seres humanos, y se dieron a conocer porque ya no soportaron la forma de sobrevivencia que tienen, ya no soportaron la miseria, el hambre, la enfermedad; es con el levantamiento armado cuando nos dimos cuenta (muchos), que no sólo en las ciudades había extrema pobreza, aunada a la delincuencia, sino que en las selvas, en las cañadas, en las sierras, en el rincón mas profundo del Territorio Nacional también existe la misma y peor pobreza, originada únicamente por el poder del sistema de Gobierno, por el capitalismo y el nuevo concepto de globalización.

Estas prácticas discriminatorias de facto en México, atentan contra la propia legalidad constitucional y se lesiona el Pacto Social que sustenta la estabilidad Política del País." ... si la diversidad cultural es inherente a toda sociedad mayor, y si en México hemos recogido una riquísima herencia de diversidad cultural, se desprende que la fuerza de unión o desunión de estas líneas de demarcación interna dependerían de cómo se lleve a cabo el Proyecto Nacional en que se hallen insertos los grupos y clases respectivos" (20).

Pero en nuestro País no solamente ha quedado la discriminación con todas sus consecuencias, sino que ha traspasado los límites humanos, con la idea impuesta por los neoliberales, de que terminar con las culturas mesoamericanas es la mejor forma de llegar a ser un País, de primer mundo, así entonces los que ocupan el Poder Central del País han querido acabar con la cultura de los Pueblos Indios, violando sus Derechos y sus Garantías Individuales, con la llamada guerra de baja intensidad, con los etnocidios y con el bloqueo de cualquier otro grupo de población que intente la reivindicación de las minorías tanto Indígenas como no Indígenas; por ejemplo, los casos ocurridos después del levantamiento armado de 1994 por el E.Z.L.N. en el Estado de Chiapas: la masacre de ACTEAL

²⁰POHLENZ C. Juan, Benessaich Afef, Esteban C. Carmen, Jiménez R. Carlos. Ponencia: "El Convenio 169 de la OIT y Los Derechos de Los Pueblos Indios en Chiapas". IX JORNADAS LASCASIANAS, en México; D.F. del 25 al 29 de Mayo de 1999

del 22 de diciembre de 1997, que hasta la fecha no han recibido los familiares de las víctimas, la indemnización correspondiente. En este lugar el Ejército Federal realizó más de 45 incursiones en 33 Comunidades Zapatistas, de la selva, el Norte, los Altos y la Frontera del mismo Estado, la presencia militar que ya era fuerte, se incremento aún más, hoy en la selva la relación es de dos soldado por familia, tan solo en las cañadas de la llamada zona de conflicto que abarca los Municipios de Altamirano, Ocozingo y las Margaritas y cuenta con una superficie de casi una cuarta parte de la superficie del Estado, hay al menos 50,000 soldados asentados en 4 regiones de las 9 del Estado y están distribuidos en 54 campamentos y 32 cuarteles, muchos de ellos instalados a un lado de las comunidades, por ejemplo en el reten de Guadalupe Tepeyac, este Pueblo Tojolabal que fue convertido en un gran cuartel por tropas del ejército; desde la ofensiva del 9 de febrero de 1995, la revisión es mas rigurosa, los soldados abren las mochilas, costales y paquetes de los viajeros y les hacen sacar sus cosas frente a las cámaras de un soldado que intimidatoriamente filma toda la operación y los rostros de cada una de las personas.

Finalmente, el Convenio 169 de la O.I.T. establece un conjunto de normas mínimas internacionales, a la vez que mantiene las puertas abiertas para que, en todos aquellos países en donde sea posible hacerlo, se adopten normas más avanzadas y se integre a su Constitución Federal el Convenio en mención y en base a este se replante la misma Constitución y/o las demás leyes secundarias, inclusive las de las entidades federativas.

Empero como los Convenios Internacionales tienen fuerza vinculante y Jurídica, cuando menos formalmente; no tienen mecanismos coercitivos para hacer cumplir a los Estados miembros los compromisos que adquirieron al firmar y ratificar el Convenio.

Es decir que si México no cumple con el Convenio 169 de la O.I.T. como hasta ahora a sucedido; la O.N.U. no lo puede obligar a cumplirlo, lo que resulta ser letra muerta.

Sin embargo actualmente esta en proceso un Proyecto denominado Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el cual ya se han incluido propuestas de crear instrumentos encaminados a hacer cumplir lo convenido.

Y por lo que se refiere a México, los Pueblos Indios de la Nación, en caso de alguna violación a sus derechos, tienen la facultad de interponer su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

2.3.2 REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.

En nuestro país, poco se ha legislado sobre Derechos de los Pueblos Indios, y es que aunque hay diversas reformas a las Constituciones de varias entidades de la federación, ninguna es aplicable, puesto que la Constitución Política Federal no ha sido modificada en lo esencial. En la actualidad se pueden identificar dos tipos de Constituciones Estatales: las que rebasan el contenido de la Constitución Federal en la materia y las que se ciñen a ella. Un tercer grupo estaría compuesto por las reformas impulsadas después de que el Gobierno Federal se ha negado a cumplir los Acuerdos de San Andrés, sobre Derechos y

Cultura Indígena; es decir todas estas reformas simulan conceder Derechos cuando en realidad lo que hacen es "escamotearlos", como diría el Lic. López Bárcenas.

Esto es debido a que como ya mencionamos en capítulo anterior, la Legislación Nacional se encuentra jerarquizada de tal manera, que la norma suprema es la Constitución Federal, y ninguna norma inferior, incluida toda la legislación de todas las entidades federativas, puede contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal.

Así entonces, tenemos que la única reforma Federal es la que fue formalizada el 28 de enero de 1992 correspondiente al artículo 4º. Y 27; los cuales son ambiguos e ineficaces; analicemos porque.

En el artículo 4º. se adicionó el primer párrafo, que a la letra dice:

"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.." (21)

La transcripción del artículo que antecede, nos ilustra que por primera vez, se reconoce de manera formal la existencia de las poblaciones Indígenas, sin embargo no es claro el mencionado artículo V.G. cuando el artículo señala "...La

²¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Mc- Graw Hill, 6ª. Edición 1999, p. 4.

ley protegerá'...recursos y formas específicas de organización social..." a que se refiere, ¿Acaso " a los lazos de parentesco o a sus métodos de cultivo de la tierra que incluyen el trabajo colectivo? ¿ Se refiere a las formas específicamente Indígenas de concebir la organización socio-política de sus comunidades, a través del órgano de decisiones supremo que constituye la asamblea y en la cual las decisiones son colectivas y consensuales? .."(22)

Así también el mismo artículo es limitativo, pues al finalizar dice "en los términos que establezca la ley", y la Ley Suprema que es la misma Constitución, no contiene ninguna obligatoriedad del Estado para con los Pueblos Indios, y mucho menos para reconocer y otorgar Derecho a la Libre Determinación como lo establecen los Convenios Internacionales.

Por otra parte, el artículo que también fue reformado y que ha causado una gran crítica por parte de diversos sectores de la población, es el 27 Constitucional, y en lo que corresponde a Pueblos Indios la fracción VII, que a la letra dice:

"se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de poblaciones ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos Indígenas."

Primeramente esta reforma [en términos generales del artículo] ha generado conflicto e incertidumbre entre los campesinos y entre los Indígenas principalmente, pues desaparece la concepción de la propiedad social de la tierra y queda en apariencia el reducto de la comunidad. Sin embargo debemos recurrir a los hechos para valorar tal posibilidad. En las últimas décadas una queja

²² POHLENZ Opcit. P. 12.

constante de las comunidades indígenas fue la creación arbitraria de ejidos donde antes existían comunidades, incluso sobreponiendo unos límites sobre otros, o entregando dos veces el mismo predio a diferentes núcleos de población.

Incluso en muchos casos las manifestaciones de los ejidatarios es que tienen mucha necesidad de dinero y con la nueva disposición del artículo 27, se les incita a que vendan sus tierras, si antes se traspasaba por la necesidad, ahora es más fácil que se les pueda destruir su comunidad porque sin tierras, dicen no hay comunidad.

Lo anterior nos da pauta para decir que debido a la reforma del artículo 27 de la Constitución Federal, hubo la necesidad de crear la Ley Agraria que sustituyó a la Ley de la Reforma Agraria. Y esta Ley Agraria en su artículo 106 del capítulo sobre la comunidad declaró que **"las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º. Y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional"**.

Ahora bien, si recordamos que no existe reglamentación al contenido del párrafo primero del artículo 4º. Constitucional, veremos que en la práctica hay un vacío de protección a las tierras de los grupos indígenas. Habría que analizar si jurídicamente es válido que una Ley Secundaria como la Agraria, que debería reglamentar todo el artículo 27, decida delegar o transferir uno de sus mandatos a otra ley que aun no existe; en consecuencia sería preferente derogar el artículo 106 de la Ley Agraria y regular la protección de las tierras en el capítulo V de las comunidades, [de la misma ley] agregando y de los Pueblos Indios. Y más aún sería más congruente y eficaz, modificar nuevamente el artículo 4º.

Constitucional, para mandar una ley reglamentaria o estatuto de autonomía, a partir de una redacción que incluya por ejemplo lo que sigue:

La Nación mexicana tiene una composición pluriétnica sustentada originalmente en sus Pueblos Indios. Esta ley y las que sean necesarias, protegerán y promoverán la integridad y el desarrollo de sus territorios, tierras, idioma, culturas, usos, costumbres, sistema jurídico, formas de organización social y política, con el establecimiento de un Régimen de Autonomía Regional, en aquellos estados de la federación de composición Pluriétnica, en los términos que establezca la Ley o Estatuto de Autonomía.-

Con esta propuesta se estaría ahora sí en condiciones de dar cumplimiento con lo que establece el Convenio 169 de la OIT, y con los demás Convenios Internacionales sobre Derechos Indígenas que México a firmado y por consiguiente obligado; y lo más importante se empezaría a dar cumplimiento a las demandas de los millones de Indígenas, que reclaman sus Derecho a la libre Determinación de manera abierta y sin temor.

Considerando lo anterior y desde luego el principio de Supremacía Constitucional, y para que no quede ineficaz el artículo 4º. de la Ley Suprema, deberán realizarse modificaciones a varios artículos, como son los siguientes:

El 3º. deberá establecer el contenido Pluricultural y Plurilingüístico de la educación, reflejado en los Programas educativos a nivel Nacional y en las Regiones Autónomas.

En el artículo 41, se deberá adicionar para permitir que no solo los partidos políticos sean los medios para promover la participación del pueblo en la vida

democrática, sino también se de cabida a otro tipo de organizaciones públicas y de entidades representativas como las de los Pueblos Indios.

Un artículo indispensable para ser modificado para el establecimiento de la autonomía es el 115, ya que en el mismo se especifican que "no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste (el Municipio) y el gobierno del estado". Siendo la propuesta de Autonomía a Nivel Regional y, en consecuencia, requiriendo una coordinación de municipios para nombrar un Consejo de Gobierno de la Región Autónoma, conformada por Municipios, a su vez, Autónomos.

El artículo 116, deberá dar cabida a los diputados locales de las Regiones Autónomas que existen en su jurisdicción.

Solamente con las modificaciones mencionadas y con otras más a diversas leyes secundarias como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Ingresos, Ley de Egresos, Ley General de Asentamientos Humanos entre otras, para que de esta manera haya vinculación entre las leyes secundarias y la ley suprema y se haga posible su aplicación.

2.4. LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR.

Para iniciar este apartado, nos fundaremos en lo ya referido en Los capítulos anteriores, es decir, que debido a la segregación de los Derechos de los Pueblos Indios en el Estado de Chiapas, y en todo el Territorio Nacional, y que en muchas ocasiones los Indígenas se han manifestado para que esos Derechos se reconozcan en la Constitución Mexicana, incluyendo el Derecho a la libre determinación, con el fin de no seguir con el paternalismo por parte del Estado, y de esta manera tener una mejor forma de vida; sin embargo al no tener respuesta, surge el levantamiento armado de 1994 en el Estado de Chiapas, y posteriormente el 12 de enero de 1994, el Gobierno accede al dialogo, con el propósito de calmar los ímpetus de los "Indios que" estropeaban las nuevas relaciones de la Nación con los Países del Norte, pues en esos momentos se estaba celebrando todavía la firma del Tratado de Libre Comercio. Pero no sólo el gobierno estaba preparado para negociar, también el E.Z.L.N.

Así empezaron las negociaciones entre representantes del Gobierno Federal, como del Estatal. Creándose a su vez la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), la cual con seis asambleas previas que tuvieron con representantes Indígenas de toda la Nación acordaron que la propuesta era unánime **la Autonomía** y así se expuso desde la primera mesa de negociación con el Gobierno.

Resultando que el 16 de febrero de 1996, se concluye una ardua tarea con la firma del documento jurídico, llamado "ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR", realizado por el Gobierno (Federal y Estatal), con la coadyuvancia de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) integrada por legisladores de los diferente partidos que existen en el Congreso de la Unión y la

Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) presidida por el obispo Samuel Ruiz.

Estos acuerdos constituyen los acuerdos mínimos de la mesa sobre Derechos y Cultura Indígena, que es la primera de cuatro mesas de trabajo que todavía están pendientes.

Los Acuerdos de San Andrés, constituyen un documento muy extenso, que contiene a su vez cinco documentos que establecen acuerdos con los cuales el gobierno de la República se comprometió a garantizar los Derechos de los Pueblos Indios de México especialmente a respetar, reconocer e integrar en la Ley Suprema el Derecho a la Libre Determinación, en el ejercicio de la Autonomía, y son los siguientes:

- 1.- Compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas.
- 2.- Principio de la nueva relación.
- 3.- El Nuevo Marco Jurídico.
- 4.- Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN, se comprometen a enviar a las Instancias de debate y decisión nacional (Congreso de la Unión).
- 5.- Compromisos y Relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas y el resto de la sociedad. ⁽²³⁾

A continuación de manera breve, enunciare los principales compromisos de cada uno de los puntos referidos.

²³ Acuerdos de San Andrés Larrainzar, febrero de 1996.

1.- COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

* Reconocer a los Pueblos Indígenas en la Constitución Federal:

- a).- Su Derecho a la Libre Determinación y al ejercicio de esta en la Autonomía.
- b).- Su Derecho a decidir su forma de Gobierno y su manera de organizarse Política, Social, Económica y Culturalmente.

* Ampliar la participación y representación Política de los Pueblos Indígenas a nivel Local y Nacional.

- a).- Impulsar cambios jurídicos y legislativos.
- b).- Reconocer los Derechos Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas.

* Garantizar acceso pleno a la Justicia.

a).- Reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la solución de conflictos, así como formas específicas de organización, con objeto de incorporar estos sistemas normativos específicos en el Derecho Positivo Mexicano.

* Promover las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas.

* Asegurar la educación y la capacitación.

* Impulsar la producción y el empleo.

2.- PRINCIPIOS DE LA NUEVA RELACIÓN.

PLURALISMO. El trato entre los Pueblos y culturas que forman la Sociedad Mexicana ha de basarse en el respeto a su diferencia, bajo el supuesto de igualdad fundamental.

SUSTENTABILIDAD. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que los Pueblos ocupan y utilizan y la sustentabilidad de producción y de vida.

INTEGRALIDAD. El Estado- Nación, debe impulsar la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de Gobierno que inciden en la vida de los Pueblos Indígenas, con la participación de estos en las políticas de gasto social y público.

PARTICIPACION. El Estado debe favorecer la acción institucional, impulsar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y respete sus formas de organización interna.

LIBRE DETERMINACION. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los Pueblos Indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su Autonomía, sin menoscabo de la Soberanía Nacional y dentro del Nuevo Marco Normativo para los Pueblos Indígenas.

3.- EL NUEVO MARCO JURÍDICO.

"El establecimiento de la nueva relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo

Marco Jurídico Nacional; y en las Entidades Federativas. El Gobierno Federal, asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones": (24)

****El reconocimiento en la Constitución Política Federal, de demandas Indígenas que deben quedar consagradas como Derechos legítimos.**

- Reconocimiento en la Legislación Nacional de las Comunidades como entidades de Derecho público.

****Reconocimiento de que en las Legislaciones de los Estados de la República deben quedar establecidas las características de Libre Determinación y Autonomía que expresen las aspiraciones de los Pueblos Indígenas.**

****Reformas Constitucionales de los artículos 4º. Y 115, (cabe resaltar que en este punto el Gobierno Federal se negó a aceptar reformas al artículo 27 Constitucional).**

****En las Leyes reglamentarias e Instrumentos Jurídicos de carácter Federal y Estatal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos Derechos Indígenas.**

4.- PROPUESTAS CONJUNTAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL E.Z.L.N.

Resulta importante destacar que las partes acordaron voluntariamente a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las propuestas conjuntas acordadas, plasmando a continuación en forma puntual cada una:

²⁴ *Ibidem* p. 16

- I.- Reformas Constitucionales para reconocer los Derechos Políticos, Sociales, Jurídicos, Económicos y Culturales de los Pueblos Indígenas.
- II.- Reconocer el Derecho a la Libre Determinación en el ejercicio de la Autonomía.
- III.- La Remunicipalización, previa consulta y con la participación de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- IV.- Designar libremente a sus representantes comunales y municipales de acuerdo a sus usos y costumbres.
- V.- Participación de los Pueblos Indígenas en los procesos electorales sin la necesaria intervención de los partidos políticos.
- VI.- Los Agentes Municipales o Cargos afines serán nombrados por los Pueblos y Comunidades, de acuerdo a sus costumbres.
- VII.- La creación de un Nuevo Marco Jurídico en materia de medios de comunicación, con el Derecho al uso de idiomas Indígenas.

5.- LOS COMPROMISOS Y RELACIONES ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL RESTO DE LA SOCIEDAD.

ASPECTOS RELEVANTES.

Aceptación a establecer un marco de reformas legales que reconozcan el Derecho a la Libre Determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas de Chiapas.

-Cambios a partir de los cuales pueda fundarse un nuevo pacto entre los Pueblos Indios y el Estado, a partir del respeto a los Derechos de estos Pueblos.

- Un nuevo marco Constitucional que incluye reformas Constitucionales Federales y del Estado de Chiapas, así como de las Leyes Secundarias (Código Civil, Código Penal, Código Electoral de Chiapas; Leyes Orgánicas, Judicial y Municipal, etc.) y aceptación de que se formule una Ley de Justicia y Desarrollo Agrario.

De la propuesta sobre las acciones y medidas que el Estado de Chiapas se comprometió, son las siguientes:

1.- A formar una comisión para la remunicipalización y la redistribución de Chiapas, integrada con diputados y representantes del EZLN, así como de Comunidades, Municipios Indígenas y de los ya existentes.

2.- Creación de una Visitaduría General de Asuntos Indígenas dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.- Instalación de una Mesa Agraria con participación de representantes del E.Z.L.N. Y la realización de un censo agrario.

4.- Tipificación de la discriminación como delito perseguido de oficio.

5.- Tipificación y sanción de prácticas laborales discriminatorias.

Hemos visto con lo anterior, los principales puntos de los Acuerdos de San Andrés, y el compromiso que adquirió el Gobierno Federal para darles la validez requerida por la Ley, sin embargo a cuatro años de la firma de los mismos, aún están en la agenda del Congreso de la Unión para ser revisados y aprobados.

A continuación de manera esquemática y cronológica nos referiremos a las etapas por las que han transcurrido los Acuerdos de San Andrés Larrainzar.

Fecha	Acontecimiento
1º enero de 1994	Levantamiento armado del EZLN. Emite la Primera Declaración de la Selva Lacandona
12 de enero de 1994	El gobierno federal declara cese unilateral del fuego.
20 de enero al 3 de marzo de 1994	Periodo del "Diálogo de Catedral" en San Cristóbal de las entre el EZLN y el comisionado Manuel Camacho Solís.
10 de junio de 1994	El EZLN rechaza las propuestas de Manuel Camacho. Se suspende el diálogo.
febrero de 1995	El gobierno federal viola su compromiso de paz unilateral e irrumpe en la selva para apresar a la comandancia zapatista.
1º de marzo 1995	El Congreso de la Unión decreta la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. que da surgimiento a la COCOPA.
9 de abril 1995	La COCOPA y el EZLN firman la "Declaración Conjunta de San Miguel" que da reinicio a las negociaciones.
3 de octubre 1995	Se instala la primera mesa de negociaciones con el tema "Derechos y Cultura Indígena"
18 de octubre de 1997 al 14 de febrero de 1996	Periodo en el que se desarrolla la primera mesa sobre "Derechos y cultura indígena"
Enero de 1996	Celebración del primer "Foro Nacional Indígena"
16 de febrero de 1996	Se firman los primeros resultados de la mesa. uno, conocido como los "Acuerdos de San Andrés"
5-11 de marzo de 1996	Se inicia una fase del diálogo con la instalación de la segunda mesa con el tema de "Democracia y justicia". El gobierno enmudece y se niega a presentar propuestas. Por no haber condiciones esta mesa se suspende.
16 de abril de 1996	La COCOPA entrega de manera pública los Acuerdos de San Andrés al presidente Zedillo.
29 de agosto 1996	El EZLN declara suspendido el diálogo con el gobierno y presenta cinco condiciones mínimas para su reanudación.
29 de noviembre 1996	La COCOPA presentó al EZLN y al gobierno federal una propuesta de reformas constitucionales para dar cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés. El EZLN aceptó la propuesta de la COCOPA.
20 de diciembre de 1996	Zedillo rechaza la propuesta de la COCOPA e incorpora modificaciones que el EZLN no acepta.
15 de marzo de 1998	Ernesto Zedillo presenta una iniciativa al Congreso que es una contrapropuesta a la que presentó la COCOPA y que desconoce y viola los Acuerdos de San Andrés.

En Chiapas la situación de peligro y de etnocidios es latente, porque la lucha por el Derecho a la Libre Determinación en el ejercicio de la Autonomía, no la entienden o no la quieren entender los que tienen el poder, y esto es por diferentes circunstancias como la polarización de las partes y la confrontación han perjudicado gravemente a los Indígenas, porque tienen en su contra a los medios de comunicación más importantes, el movimiento Indígena y campesino se encuentra profundamente fragmentado, en la debilidad de los Indígenas el gobierno se ha fortalecido, haciendo creer que con las reformas que ha implantado de manera unilateral, se están cumpliendo los Acuerdos de San Andrés, con el único propósito de echar atrás la Autonomía de los Pueblos Indios de Chiapas.

2.5. LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Realizando un breve resumen de lo que ha sucedido en cuanto a la legislación chiapaneca se refiere, diremos que desde 1996 hasta julio de 1999, en el Estado de Chiapas se han realizado diversas reformas que tienen que ver con los Derechos de los Pueblos Indígenas, tales como:

- La creación de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena.
- Representación política Indígena en la Cámara de Diputados.
- Procesos de Remunicipalización.
- Y la Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.

Nos abocaremos ahora al estudio de la Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.

Primero diremos que debido a que en el mes de junio de 1999, entro en vigor las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo referente a los artículos 4º., 10, 12, 13, 29 y 42, y desprendiéndose del artículo 13º. último párrafo que a la letra dice: " *Los Derechos de los Indígenas que esta constitución consagra deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia...*" (25)

Resultando que con fecha 09 de marzo de 1999, el titular del ejecutivo estatal, por interinato del sustituto del Gobernador del Estado de Chiapas, presento ante el Congreso del estado de Chiapas, Iniciativa de "Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas", la cual fue aprobada, entrando en

²⁵ Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ed. EDYSIS, Chis. México, 1999, p.15.

vigor el mismo día de su publicación en el periódico oficial del estado, el día 29 de Julio de 1999.

Estas reformas se realizaron en un marco de inconformidad y rechazo, tanto en contra de la forma de la técnica jurídica, como del fondo de las mismas. El 04 de mayo de 1999, los partidos Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido del Trabajo (PT), manifestaron su inconformidad por el procedimiento mediante el cual la fracción mayoritaria del PRI, logró aprobar de manera unilateral, el paquete de reformas mencionadas, que el gobernador había presentado al Congreso local dos meses atrás (el 09 de marzo).

Asimismo las manifestaciones en el parque central de Tuxtla Gutiérrez, frente al Palacio de Gobierno no se hicieron esperar, cientos de personas Indígenas y no Indígenas, con pancartas y gritos, pedían que se cumplieran con los "Acuerdos de San Andrés", y que no estaban de acuerdo con la iniciativa de Ley, presentada por el Gobernador del Estado de Chiapas, inclusive se llegó a pedir su renuncia.

Lo que el Congreso hizo después fue igualmente sucio. Ya aprobada la reforma constitucional, el Congreso, junto con el gobierno, promovieron la realización de una "consulta indígena" para que se opinara sobre la propuesta de ley que reglamentaba tales reformas. La maniobra era evidente: ya puestos los límites de la reforma constitucional (ya aprobada), no daban lugar a los Indígenas la oportunidad de opinar sobre una Ley Reglamentaria, misma que como era de esperarse, dicha consulta no fue más que una simulación, ya que los Indígenas no participaron en la elaboración de la reforma constitucional y mucho menos en la Ley Reglamentaria, que finalmente se impuso.

La Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, contiene un considerando, y 10 capítulos denominados como sigue:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II.- DE LA JURISDICCIÓN.

CAPITULO III.- DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO INDÍGENA.

CAPITULO IV.- DE LAS MUJERES Y NIÑOS INDÍGENAS.

CAPITULO V.- CULTURA Y EDUCACIÓN.

CAPITULO VI.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

CAPITULO VII.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES.

CAPITULO VIII.- DE LAS TIERRAS.

CAPITULO IX.- DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPITULO X.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

Y TRANSITORIOS.(26)

Veamos de manera sintetizada que es lo que sobresale de esta Ley.

Un primer asunto que llama la atención, es que el sentido de la Ley Indígena, resulta ser con prerrogativas atribuidas al Estado para "proteger" a los Indígenas, inclusive tiene en todo su contenido el sentido antiautonómico, es decir, se continúa con el viejo indigenismo en donde el Estado es el que asume el Derecho de hacer todo por los Indios. [tal y como lo vimos en el capítulo de políticas indigenistas]

Asimismo otro punto que llama la atención es el carácter restrictivo del concepto de "pueblo" y "comunidad" Indígena. La Ley limita el carácter de "pueblo" a aquellas poblaciones homogéneas, "...que conservan su cultura..." y que practican usos, costumbres y tradiciones propias. Es decir que los sujetos de

²⁶ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, No. 042 de fecha 29 de julio de 1999.

dicha Ley son solamente los Pueblos Indígenas asentados sobre territorios antiguos, como la región Altos. Este enfoque restrictivo no es compatible con lo que establece el Convenio 169 de la OIT, para quien el concepto de "Pueblo Indígena" incluye aquellos en donde parcialmente permanecen rasgos culturales tradicionales. En este sentido estricto, esta ley reflejaría solamente a los Pueblos Indígenas de los Altos de Chiapas, y excluiría al resto de la población Indígena de la entidad.

También esta Ley, le da pauta al Estado para que sea éste quien pueda decidir quien si y quien no es Indígena, pues el artículo 5º. de la referida ley es clara cuando dice que el Estado es quien y establecerá los mecanismos e instrumentos registrales para la "plena identificación de los integrantes de los Pueblos y comunidades Indígenas". (27)

En síntesis esta Ley en sus 69 artículos se aprecia la restricción de que impone el Estado y la misma Constitución Local y Federal, puesto que en realidad en los artículos en donde se pueden apreciar los Derechos Indígenas son los siguientes:

Art.-34 "LA MUJER INDÍGENA TIENE DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU PAREJA".

Art.-44. "LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES...DEBERÁ SER BILINGÜE E INTERCULTURAL".

Art.-57. " QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER EXPULSIÓN DE INDÍGENAS DE SUS COMUNIDADES...". (28)

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

Con lo anterior podemos concluir que cualquier Ley, secundaria o local como es el caso de esta Ley del Estado de Chiapas, sino se apega a la Federal no será aplicable, por lo tanto se requiere realizar previamente una reforma a la Constitución Política Federal, (un nuevo poder constituyente).

CAPÍTULO I I I

LA AUTONOMÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

3.1 ANTECEDENTES DE LA AUTONOMÍA.

La Autonomía tiene por lo menos un siglo de historia, y que en este capítulo no nos remontaremos a dichos orígenes, sino más bien a como surge en América y lo más importante como y cuando surge en México.

Así entonces, diré que la palabra Autonomía teórica y gramaticalmente proviene del griego "autos" sí mismo y " nomos" Ley, o sea la forma de darse leyes a sí mismo, aclarando que este concepto como muchos otros es adoptado, pero lo mas importante es que se ha adecuado a la esfera de cada sector de Pueblos de todos los continentes del mundo, es decir que en la Nación mexicana la Autonomía, no solamente quiere decir lo que el concepto gramatical marca, sino que es más profundo y específico, (concepción actual) y es de esta manera como lo plantean los Pueblos Indios de Chiapas y los de todo México: "...Se refiere a un Régimen especial que configura un Gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos..." (29) En efecto como podemos ver este concepto es claro y preciso, y que no puede hablarse de un concepto generalizador, o sea que los rasgos específicos de la autonomía estarán determinados, de una parte, por la naturaleza histórica de la colectividad que la ejercerá, así como de las condiciones Socioeconómicas, Culturales y Políticas en que el Régimen tenga lugar.

²⁹ DÍAZ Polanco, Héctor, "Autonomía Regional", Ed. Siglo XXI, 2ª.edic. México. D.F. P. 151.

Ya teniendo entendida la Autonomía de manera conceptual, pasaremos a sus antecedentes los cuales teóricamente se inscriben dentro de la tradición de restitución de Derechos, a quienes de manera unilateral se les despojaron por los procesos colonizadores, y aún más por la masacre de la segunda guerra mundial encabezada por los nazis. (contra los Judíos)

Así las guerras y la violencia en contra de los Pueblos diferentes , hizo que el mundo se preocupara por proteger los Derechos humanos y los Derechos de los Pueblos. Así nace la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

El trabajo de la ONU era elaborar leyes y normas internacionales para lograr que los seres humanos convivieran en armonía; es decir que la finalidad era evitar las guerras. Emitiendo para esto diversas disposiciones en donde se proponía que todos los Pueblos del mundo recobrarán su libertad, su capacidad de decidir, en sí que recuperaran su Derecho a Libre determinación, que habían perdido con la conquista. Es entonces cuando surge el Comité Especial sobre la Concesión de la Independencia a Países y Pueblos coloniales, en 1961, cuyo propósito era velar precisamente por el fin que establece él título de la Organización, o sea lograr la independencia. Fue entonces cuando los Indígenas lucharon ante la ONU, para que fueran reconocidos como "**Pueblos**" y no como "**minorías**", porque en muchos lugares los Indígenas eran mayoría en comparación con los no Indígenas y además cumplían con todos los requisitos para que se les reconociera como Pueblos, como por ejemplo tener su propio sistema normativo, su propia forma de gobierno, su propia forma de elegir autoridades, una cultura diferente a la de los demás grupos, un idioma diferente, entre otros.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Con el paso del tiempo y basándose en los preceptos anteriores y en diversas legislaciones y Convenios Internacionales, se fueron construyendo Autonomías de diferentes niveles como los casos de las experiencias de Estados Nacionales como España (en donde el proceso autonómico es por regiones, que se inició con tres y actualmente toda la Nación está constituida por Regiones Autónomas), Italia, Finlandia, Dinamarca, Groelandia (esta Isla es la más grande del mundo y es dos veces y medio que el tamaño de México), es decir que no importa el tamaño para ser Poblaciones o Regiones Autónomas. Se ha considerado que la Autonomía no es que se tenga que dar necesariamente; lo que sí es verdad es que es la única opción coherente en todos los sentidos de la palabra, para solucionar la discrepancia en el mundo que excluye a los Indígenas, es decir en la medida en que la demanda crece en colectividades políticamente activas, la Autonomía puede ser el resultado de un compromiso (un complejo arreglo acerca de asuntos Sociales, Culturales, Económicos y Políticos) que busca armonizar los diversos intereses en juego. Debe haber una negociación y un consenso que refleja un acuerdo expreso de las fuerzas nacionales (incluyendo, desde luego, a las colectividades Indígenas correspondientes).

En América Latina, tenemos un proceso que se inició 10 años atrás del levantamiento armado por el E.Z.L.N., en el Estado de Chiapas y dos son los puntos o momentos importantes que dieron vida a este proceso:

El primero es el Movimiento de Nicaragua en 1984, que se inició con la participación de los Indígenas, campesinos, profesionistas, intelectuales, obreros, estudiantes, partidos políticos, en sí con toda la representatividad de aquella Nación, esta lucha contra el sistema duro tres años, es decir concluyó en 1987, logrando conformar Nuevo Poder Constituyente que reformó la Constitución Política Federal del País, lo que dio origen a un Estatuto de Autonomía de la

Costa Atlántica-Caribe integrando la pluralidad en todos los aspectos y la diferencia de sus habitantes, resultando ser una de las conquistas más sobresalientes de los Pueblos Indios, y una solución adecuada a los antagonismos y desencuentros iniciales entre la revolución sandinista y las comunidades étnicas y lingüísticamente diferenciadas de Nicaragua. En el referido estatuto se estableció la Autonomía por Regiones. Este movimiento resulto importante porque no solamente Nicaragua reformó su Constitución, sino que fue la pauta para que otros países en América también reformaran sus Constituciones.

El segundo momento importante en el levantamiento zapatista de 1994 en México, por ser un movimiento aunque armado pero no deseado, y con las bases de conciencia y de criterio tan reales y con un lenguaje preciso e incluyente, que impresiono al mundo, por ser un movimiento que busca el reconocimiento del sujeto político que ostenta una identidad propia, dentro de los marcos del Estado Nación. "Las características globales de estos dos movimientos es que se dan en la búsqueda de una nueva Constitución, y surgen en Estados que tienen Constituciones centralistas, excluyentes y antipluralistas".
(30)

Cabe mencionar que en casi todos los casos de reconocimiento de Derechos Indígenas, implica un Proceso de Descentralización Política y Administrativa, con predominancia de la primera, es decir en todo Régimen es necesario la transferencia de poder y no solamente el aspecto administrativo, y esto depende del cambio de ley, para que dependa solo de la ley y no de un funcionario como es el ejecutivo de una Nación como la nuestra.

En México, la Autonomía se remonta a los años ochentas, porque es cuando surgen en nuestro país las tendencias de la base de la sociedad olvidada

³⁰ DÍAZ Polanco, Héctor, ponente en el Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas, CIESAS SURESTE. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 10 de diciembre de 1999.

y que se dan cuenta que las políticas del Estado más recientes (indigenismo y etnicismo) no han mejorado en nada su situación de extrema pobreza, y la manera de salir de ella, mediante el reconocimiento de que existen y a su vez de sus Derechos como colectividades.

El movimiento armado de 1994, es lo más fuerte y controvertido que manifiesta la lucha por la Autonomía, a partir de este movimiento en México se han suscitado grandes asambleas, acuerdos, negociaciones y consultas. Es el caso de las Asambleas Indígenas que se desarrollaron a partir de 1995 en varios Estados de la República Mexicana, denominando a dichas asambleas "ANIPA" (ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA POR LA AUTONOMÍA), desembocando estas asambleas en San Andrés Larrainzar, con los Acuerdos entre el EZLN y el Gobierno, (como ya ha quedado planteado en el capítulo anterior).

3.2 EL DERECHO A LA AUTONOMÍA REGIONAL, COMO PETICIÓN DE LOS PUEBLOS INDIOS DE CHIAPAS.

Desde 1994, organizaciones sociales y Pueblos Indios de Chiapas, que participaron en el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas (CEOIC) se declararon Autónomos y decidieron, desde entonces, establecer y profundizar la autonomía en los hechos dentro de sus Comunidades, Municipios y Regiones, dando surgimiento al Movimiento que se ha llamado "Regiones Autónomas Pluriétnicas" (RAP).

Tiempo después y ante la postura del gobierno de no cumplir los Acuerdos de San Andrés, los Miembros del EZLN hicieron lo mismo y declararon el establecimiento de más de 30 Municipios Autónomos, como una acción política de llevar a la práctica los compromisos firmados por las partes en los Acuerdos de San Andrés, que reconocían el Derecho a la Libre Determinación y al Ejercicio de la Autonomía.

Así entonces, desde que el gobierno se negó a cumplir los Acuerdos de San Andrés, el proceso del diálogo quedó roto. El gobierno federal y el estatal escogieron el camino de las acciones unilaterales, desconociendo al EZLN y al Movimiento Indígena y minimizando el alcance de los Derechos convenidos. Quedando nuevamente en el aire la perspectiva autonomista con la amplitud y la profundidad que requería la discusión de sus características para el caso mexicano y su eventual aplicación en el contexto de transformaciones Políticas, Económicas y Sociales de un Régimen de transición a la democracia.

Fue por tal situación que el E.Z.L.N, inició una batalla en contra de lo que los discrimina y los censura y el arma del sistema, es decir los medios de comunicación, sobrepasando los límites de la radio y la televisión, impulsaron la comunicación y el enlace vía Internet, movilizándolo a todo el mundo, con sus mensajes, informes de hechos ocurridos en las diversas comunidades, como ataques por parte de paramilitares, desmantelamientos de municipios autónomos, mensajes a la ciudadanía etc. pero siempre de manera estratégica y laboriosa, lograron entrelazar a millones de personas, convocando a una gran Consulta Nacional sobre el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indios y por el fin de la Guerra de Exterminio, realizada el 21 de marzo de 1999, en donde mandaron a 5000 delegados del E.Z.L.N, a cada uno de los Municipios de la República Mexicana, para promover su Derecho a la autonomía y para darle a conocer a la ciudadanía de manera personal su sentir y pedir su apoyo y comprensión en la lucha. De esta consulta se obtuvieron 461,179 votos a favor de los Derechos de los Pueblos Indios, votación única en toda la historia del Estado de Chiapas, porque ni siquiera en las elecciones para gobernador se había dado tal participación de la población. Este medio de enlace causó tal impacto y sobre todo fue diestramente utilizado por el E.Z.L.N. Incluso hace apenas unos días, en el mes de marzo del año 2000, se publicó en un desplegado que la página de Internet del E.Z.L.N, era la más consultada a nivel Nacional y de toda América Latina y además que el mismo E.Z.L.N, era quien mejor uso y aprovechamiento le había dado al Internet.

Por otra parte y estando de acuerdo con el Diputado López y Rivas, cuando plantea que "la viabilidad del Régimen autonómico está determinada por diversos procesos nacionales y regionales. La heterogeneidad social de los sujetos autonómicos; las especificidades Socio-Políticas del Estado Nacional, sus Políticas con respecto a los grupos étnico-nacionales, la situación actual de los Movimientos Indígenas; el etnicismo que ciertas organizaciones expresan y las

consecuentes dificultades para articular sus movimientos con otras luchas; el etnocentrismo de las Organizaciones Democrático-Nacionales, y las contradicciones en el interior de las comunidades y los Pueblos Indígenas y nacionalidad mayoritaria, son aspectos que deben ser analizados para considerar la posibilidad y las modalidades de un Régimen de Autonomía" (31).

Efectivamente lo anterior es lo necesariamente vital, para que se pueda hablar de una verdadera autonomía, y más aún regional, porque de lo contrario estaríamos en la posibilidad de una separación de la Nación, aclarando que la Autonomía no pretende esto, sino la forma de integración política del Estado nacional, que estén basadas en la coordinación y no en la subordinación de sus colectividades, es decir una Comunidad o Región autónoma se constituye como parte integrante del Estado Nacional correspondiente y no como una nueva Nación Soberana.

La Autonomía Regional, como Régimen Político-Jurídico dentro del marco del Estado Nacional, supone fundamentalmente, el establecimiento de un autogobierno que asuma las competencias y haga uso de los recursos para el ejercicio de Derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes secundarias. Por lo tanto y en vista de que en la Carta Magna en su artículo 43 enumera todas las entidades federativas y el artículo 115 del mismo ordenamiento señala al Municipio libre, y además en su fracción I, señala que no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Lo cual limita la posibilidad real de ser legal el ejercicio de la Autonomía que en los altos de Chiapas se esta dando.

³¹ LÓPEZ y Rivas, Gilberto, "Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo", Ed. Plaza y Valdez, México 1995, P.- 32-33

Por ello Díaz Polanco comenta que los Municipios no son estructuras adecuadas en las que los Pueblos puedan desarrollar una auténtica vida autónoma por las siguientes razones:

* Las facultades legales de que disponen los Municipios son muy limitadas.

*No pueden asociarse ni coordinarse, entre sí, excepto para la prestación de los servicios públicos que les corresponda, y sobre todo.

*Su autodeterminación política se encuentra fuertemente restringida a favor de los poderes del Estado correspondiente.

Lo que se pretende es crear un 4º. piso en cuanto a la administración de los poderes se refiere, en el ámbito político-territorial, es decir se propone la división de los poderes en cuatro niveles:

- 1.- Federal,
- 2.- Estatal,
- 3.- Municipal, y
- 4.- Regional.

Entendiendo por Regional a la posibilidad de que se puedan constituir entidades regionales que agrupen a varios Municipios, cuando exista una apreciable o mayoritaria presencia de Pueblos Indígenas.

Sin embargo el temor de algunos doctos del entorno político y jurídico, cuando dicen que el reconocer el autogobierno y facultades propias a determinadas porciones territoriales, debilitaría la Soberanía e incluso la pondría en peligro. Empero como ya hemos visto, la Autonomía fortalece la unidad Nacional, por ende también fortalece la Soberanía.

También se menciona que el reconocimiento de los Derechos socioculturales por medio de la Autonomía, crea incertidumbre respecto a la compatibilidad con los Derechos y garantías individuales. Al respecto hay que

decir que no existe ningún fundamento legal, que acredite que con estos Derechos se lesionarían Derechos individuales, además los Derechos individuales son tan importantes como los colectivos, lo único que hace falta es darles personalidad jurídica a esas colectividades.

A continuación nos atrevemos a expresar desde nuestro particular punto de vista lo que No es Autonomía:

- + No es balcanización.
- + No es rompimiento de la unidad nacional.
- + No es autarquía, sino un vínculo con la Nación.
- + No es un Régimen de exclusión sino incluyente.
- + No es un sistema para desconocer Derechos, sino de ampliar Derechos.

Por lo tanto la Autonomía debe ser centripeta, democrática e incluyente. Sin embargo tampoco podemos afirmar que el Derecho Indígena es perfecto y que la petición de Autonomía es simple, porque realmente en muchos Pueblos Indios de nuestro País y principalmente en los que nos consta, es decir del Estado de Chiapas tienen diversos problemas, como la exclusión de las mujeres para la participación política o de algún cargo, inclusive para poder decidir en su hogar, además se puede observar el mal trato y la carga de trabajo que el hombre ejerce sobre la mujer, hasta el grado de que cuando una mujer casada acude a pedir ayuda o quejarse por el maltrato que le da su esposo, las autoridades sancionan al marido, pero la consecuencia es que muchas mujeres han resultado muertas, por venganza del esposo.

Aunque actualmente y a partir de la organización y preparación que los Pueblos Indios han tenido desde poco antes del levantamiento armado de 1994, las mujeres están luchando porque dentro de su población y dentro de su hogar sean respetadas, y con Derecho a participar y decidir en asuntos de educación, salud, políticos y de defensa.

Tampoco debemos perder de vista que el Régimen Autonomico hasta la fecha es un proyecto al cual le hacen falta muchas especificidades, que van desde el orden administrativo hasta el económico; y que si bien es cierto que en un inicio fue la población indígena que resulta ser el 20% de la Población Nacional, no quiere decir que solo buscan su beneficio propio, sino que también buscan que los diversos sectores considerados "minorías", como las mujeres, los niños, los incapacitados, los homosexuales, entre otros también tengan Derechos como personas diferentes, y de esta manera no se les excluya de la normatividad. Incluso se podría pensar que con el tiempo hasta algún Municipio que ahora es de los "Libres y Soberanos" según el Estado Nacional Mexicano; decida ser Autónomo, porque puede determinarse así mismo, claro sin perder de vista que siempre deberán estar dentro de la Nación Mexicana.

Lo que queremos decir con esto, es que la Libre Determinación, como ya lo mencione anteriormente no es el rompimiento de la unidad nacional, puesto que, esta Libre Determinación se puede dar de tres formas a saber:

- 1.- Mediante la Independencia, que es la separación de una entidad federativa o de una provincia perteneciente a una Nación Soberana , para constituirse en una nueva Nación, y que esta forma no es la que buscan los Pueblos Indios.
- 2.- Mediante la Fusión, que es el caso de la unión de Colonias o grupos humanos de diferentes culturas y nacionalidades, que se agrupan para constituir una

Nación Soberana e Independiente como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica. Que tampoco es la petición de los Indios de Chiapas.

3.- A través del ejercicio de la Autonomía, que es la manera de regularse por sí mismos y de tener su propio sistema de organización interna, pero siempre dentro y como parte de una Nación; que contemple en su máxima Ley, la Autonomía de el sector que así lo requiera, estableciéndose Mínimos Jurídicos para no violentar los Derechos individuales ni colectivos de la población.

3.3. PROCESOS DE AUTONOMÍA EN CHIAPAS.

El Estado de Chiapas geográficamente se divide en nueve regiones a saber : Altos, Centro, Costa, Fraylesca, Fronteriza, Norte, Selva, Sierra y Soconusco. Según algunos conocedores sobre el tema, "la influencia zapatista se extendió a seis regiones y sigue en aumento". (32)

Actualmente en el Estado de Chiapas existen 36 Municipios denominados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional "Autónomos", estos municipios son los siguientes: Sakanchén de los pobres, San Pedro Chenalhó, Santa Catarina, Nuevo Bochil, Magdalena de la Paz, Jitotol, Cancuc, Ixtapa, Simojovel, Huitiupan, Sabanilla, Vicente Guerrero, Trabajo, Francisco Villa, Independencia, Benito Juárez, La paz, José María Morelos y Pavón, Libertad de los Mayas, San Pedro de Michoacán, Tierra y Libertad, Maya, Francisco Gómez, Flores Magón, San Salvador, 17 de Noviembre, Miguel Hidalgo y Costilla, Ernesto Che Guevara,, Cabañas, 1º. de enero, Polhó, entre otros.

³² RAMÍREZ Cuevas, Jesús, "Chiapas mapa de la Contrainsurgencia", La Jornada, Suplemento Masiosare, México, 23 de Noviembre de 1997

Cabe hacer mención que todos estos Municipios Autónomos, se caracterizan por tener una Población Indígena y ser las bases de apoyo del E.Z.L.N.

Además existen cinco comunidades denominadas "Aguascalientes", los cuales son :

*ROBERTO BARRIOS.

*LA GARRUCHA.

*OVENTIC.

*LA REALIDAD Y

*MORELIA

Estas comunidades militarmente hablando son los cuarteles militares del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y su organización militar esta conformada por rangos, en donde el mayor rango es el de los Insurgentes, que es similar al del Ejército Mexicano. El segundo rango es el de los Milicianos, que es similar al de la Policía Judicial y Seguridad Pública, y el tercer rango corresponde al de las bases de apoyo.

El Movimiento Indio, impulsado por el E Z L N. En el Estado de Chiapas, y en representación de todos los Indígenas de la Nación, tienen bien claro su objetivo, que resulta ser la conquista de sus Derechos como Pueblos Autónomos dentro de una Nación Soberana, Incluyente y Plural, razón por la que hasta la fecha continúan pugnando por la Autonomía Regional, creando más Municipio autónomos y promulgando para que no sólo en Chiapas sino en toda la Nación se implementen, (como es el caso de Oaxaca y Guerrero).

Y esto se puede robustecer con el documento elaborado y dado a conocer por el E.Z.L.N, en respuesta a la iniciativa de Ley presentada al Congreso por el Ejecutivo Federal, después de haber rechazado la Iniciativa presentada por la COCOPA, denominado **V DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA**, en el cual de manera textual dice:

" Ninguna legislación que pretenda encoger a los Pueblos Indios a limitar sus Derechos a las comunidades, promoviendo así la fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrán asegurar la paz y la inclusión en la Nación de los más primeros de los mexicano cualquier reforma que pretenda romper los lazos de solidaridad históricos y culturales que hay entre los Indígenas, está condenada al fracaso y es, simplemente, una injusticia y una negación histórica." (33)

Hasta la fecha el Ejército Mexicano, Policía Judicial, y Policía de Seguridad Pública, han desmantelado algunos de los Municipios Autónomos como son Flores Magón (oficial, Taniperlas), Tierra y Libertad (oficial, el Bosque), y el más reciente intento fue a San Andrés Larrainzar. Y efectivamente fueron destruidas las poblaciones enteras, sus casas, cultivos, escuelas, inclusive robaron los pocos bienes muebles que se encontraban en las casas cuando fueron abandonadas por sus habitantes, con el temor de ser aniquilados. Sin embargo a pesar de estos desmanes, los Municipios Autónomos continúan, se reorganizaron y se unieron más y crecieron entonces las regiones autónomas (ilegales), pues al ser desplazados, se refugiaron en la selva o en otras comunidades, y actualmente los Municipios ya se han restablecido, con el apoyo de la Población Indígena Nacional e Internacional, así como de la población no indígena y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs.).

³³ BURGUETE Cal y Mayor, Aracely, "México Experiencias de Autonomía Indígena", IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), 1999, p. 102

En todo el territorio chiapaneco se cuenta con el apoyo de la ciudadanía para con el E.Z.L.N. Sin embargo los medios de comunicación divulgan todo lo contrario, razón por la que me impulso a acudir a la zona denominada de conflicto, seleccionando el Municipio de Chenalhó, por ser este el más abatido y combatido por las fuerzas armadas del Ejército Mexicano, y en realidad me interesaba ver la realidad de las Comunidades "Autónomas", y pudimos percatarnos que efectivamente en este Municipio la violencia a provocado un virtual, estado de sitio, con retenes militares, guardias blancas y/o paramilitares, que son acogidos por altos funcionarios del gobierno, y por las corporaciones policíacas de la entidad, además obligan tomar las armas en contra de sus propios hermanos, quien se niega recibe amenazas y represalias, como ocurrió con la matanza de Acteal; que por no aceptar tomar las armas y declararse Indígenas en contra del E.Z.L.N, fueron masacrados por grupos paramilitares denominados "Los chorros" .

Dentro de este mismo Municipio de Chenalhó, se encuentran dos comunidades Indígenas que han sido agraviadas fuertemente en sus Derechos como personas diferentes que son, estas comunidades son **POLHÓ Y XÓYEP**.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE POLHÓ.

El Municipio denominado "Autónomo de Polhó", se encuentra en la Región Altos del Estado de Chiapas, pertenece al Municipio Oficial Chenalhó, esta a hora y media aproximadamente de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas; fue conformado en 1992 de manera clandestina y se declaró Municipio Autónomo de manera pública a partir del levantamiento armado por el E.Z.L.N.

Actualmente el Municipio cuenta con doce mil habitantes, de los cuales la mayoría fueron desplazados de sus comunidades de origen, la lengua que predomina es la Tzotzil.

Las condiciones en que viven son realmente precarias, entre todo, casas de cartón, el temor de estas personas es constante, pues a unos cuantos metros de distancia se encuentra una nueva gran base militar que merodea durante todo el día la región; es paradójico ver entre la naturaleza y la tranquilidad de repente un gigantesco tanque militar de color verde, que pasa por el frente de la entrada principal de la comunidad a toda velocidad y con los rostros de los soldados llenos de furia y de temor.

En este lugar viven bases de apoyo del E.Z.L.N, y cuentan con toda una estructura de organización político-social, que regula el orden entre los habitantes en su vida diaria. Ellos mismos son los que resuelven los problemas judiciales que pudieran suscitarse en el interior de su comunidad.

La población nombra a sus autoridades, las cuales no tienen un límite de tiempo en su cargo, es decir si la población considera que el Presidente del Consejo o alguno de sus demás miembros no está trabajando adecuadamente o ha perjudicado a alguien o inclusive es alcohólico, es entonces cuando es removido de su puesto y sancionado, generalmente con trabajo para el que causo el daño o si es por alcoholismo, es amonestado primeramente y si continua se sanciona con encerrarlo en una casa por tres horas, y a la tercera vez, se encierra por seis horas, y esta es la manera como han controlado el mal del alcohol.

La comunidad de Polhó, actualmente no cuenta con maestros, sin embargo los mismos miembros de la comunidad se están capacitando y ellos son los que dan clases a los niños tanto en español como en Tzotzil.

Cuentan con una zona médica, que fue donada por la Organización Europea, en la que participan voluntarios y capacitadores, incluso el interés por aprender sobre la medicina de patente se esta acrecentando.

La mayoría de los habitantes se dedica a la agricultura y las mujeres están participando en los cargos y en los servicios médicos, algunas otras en las artesanías, y en la preparación educativa; lo sobresaliente del lugar es que nadie esta sin hacer nada por si mismo, todos cooperan y conviven, ellos manifiestan que lo que quieren es la Autonomía, porque ellos no cuentan con un territorio libre, están de manera ilegal, con cercos de militares y con el temor de que los vecinos paramilitares, provocados por los soldados o por alguna orden de un funcionario con determinado interés del sistema pueda acabar con su vida.

LA COMUNIDAD DE X' OYEP.

Xóyep, es una comunidad que se localiza en la Región Altos del Estado de Chiapas, perteneciente al Municipio de Chenalhó. La mayoría de sus habitantes son desplazados de comunidades aledañas y que por presiones de los paramilitares tuvieron que salir de sus lugares de origen. La mayoría de estos desplazados forman la Organización denominada " Las Abejas", que abarcan un gran número de comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas, tiene aproximadamente 5,600 miembros y surge en 1992, antes del levantamiento armado, después de este, la situación se complico dicen ellos, "...que esto se debió principalmente, porque en sus comunidades pusieron cuarteles militares, y

con ellos la prostitución, las drogas, la delincuencia se dejaron ver ; a parte de esto también influyo el adiestramiento que los militares daban a las mismas personas de la comunidad y las armas que les proporcionaban, por un sueldo de \$700.00 setecientos pesos quincenales aproximadamente". (34) Pero ellos no querían continuar con esas armas y los entrenamientos, sin embargo eran amenazados y obligados, razón que los impulso a salirse de su comunidad, abandonando sus casas, sus tierras, sus cosechas de café y maíz, así como sus pertenencias.

Actualmente la Comunidad de X'oyep, cuenta con 1,095 habitantes, correspondientes a siete comunidades de desplazados, dentro de la comunidad ellos nombran a sus representantes, de manera democrática, y como es una que no tiene un territorio ni un lugar donde desarrollar su vida cotidiana, puesto que solo están ahí por el apoyo que les dieron los habitantes originales del lugar , por lo que todos sin distinción agrupan las aportaciones que vía donativos hace la sociedad civil y ONGs., distribuyéndolo entre todos de manera equitativa, cuentan con una estructura político-social y jurídica muy bien definida, al grado que siendo siete diferentes comunidades conviven y se organizan amablemente,

En dicha comunidad como en muchas otras, la escasez de comida son abrumadora, la gente esta desesperada, nos dicen que quieren regresar a sus casas, a sus tierras, pero tienen miedo, no se sienten agusto con las ropas de mestizos, que usan, dicen " que las usan porque es lo único que tienen y hace frío, porque su ropa de ellos (regional) lo dejaron en sus casas y tienen miedo de regresar por los paramilitares y los soldados" (35)

³⁴ Comentario de Agustin, uno de los dirigentes de "Las Abejas", en la comunidad de X'oyep, 28 de Noviembre de 1998.

³⁵ Idem.

Lamentablemente las propuestas y procesos de remunicipalización que han presentado las partes, han sido propuestas excluyentes, en donde no cabe la diversidad y la tolerancia. Las propuestas de remunicipalización se han encimado sobre las otras propuestas de Nuevos Municipios del E.Z.L.N., de las Organizaciones Indígenas y de otros sectores políticos. La intolerancia a la presencia de la diversidad ha sido una tendencia muy fuerte que ha conducido hacia la fragmentación y ha debilitado de manera significativa la cohesión organizativa Indígena.

Hasta ahora en relación con la autonomía se tienen únicamente propuestas, documentos y compromisos, falta que se plasmen en el texto constitucional y principalmente que se aplique en la práctica, pero mientras eso pasa, estamos seguros que más grupos Indígenas y los que no lo son, buscarán por necesidad organizarse de hecho, por Regiones o Municipios Autónomos en diversas zonas del País.

Recordando un poco sobre los elementos de la Autonomía podemos decir que al tipo de organización Político-Social que se vive en las dos comunidades que antes se describieron; por las circunstancias de resistencia en que se encuentran, por la guerra irregular de que son objeto; no es propiamente, el ejercicio de la Autonomía, sino que hablaríamos del proceso para llegar a la Autonomía. Esto en virtud de que para que se pueda hablar de los Regímenes Autonómicos, por lo general se establecen en el marco de Estados Nacionales, determinados, es decir que estos

entes, forman parte de la estructura Político-Jurídica del Estado; (en este caso las comunidades analizadas y que se dicen autónomas no cumplen con tal circunstancia, por que el Estado aun no les ha reconocido personalidad jurídica); segundo debe de existir el reconocimiento de la pluralidad de la conformación nacional; y para nuestro análisis, esto aun no se tiene con las comunidades del país, a pesar de lo que se establece en el artículo 4o. Constitucional, por que a aunque se reconoce la pluralidad cultural, en la realidad queda muy restringida; la tercer característica se refiere al ejercicio del Derecho a la Autodeterminación por medio de la autonomía, es decir no se busca la Independencia que esta seria otra forma de ejercer el Derecho a la Libre Determinación, pero para el caso concreto como no se da propiamente la Autonomía en las comunidades de Polhó y X'oyep, aunque denominadas "Autónomas", entonces tampoco se cumple con esta característica; la cuarta característica del Régimen de Autonomía, es la del Principio Territorial, es decir que el ente autonómico debe tener un ámbito en donde ejercer sus Derechos, así como una jurisdicción para sus órganos y no nada más considerar a la Autonomía como ejercicio personal, es decir -existe la autonomía por que como personas tenemos ese Derecho para autodeterminarnos- no, la Autonomía en este punto se refiere principalmente al territorio en donde se ejercerá ese Derecho. Y en las comunidades en cuestión, no existe ese ámbito donde puedan ejercer ese Derecho, por que simplemente no tienen determinada su jurisdicción, debido a que constantemente tiene que estar cambiando de lugar; la

quinta característica y que consideramos que fue la base del presente trabajo es el carácter legal en general y Constitucional en lo particular, es decir que las facultades del ente autonómico, no derivan de un Órgano Administrativo, si no de la Ley, y en la actualidad sabemos que precisamente ese reconocimiento constitucional es lo que se busca. Por ultimo el ente autonómico tiene la necesidad de tener representación democrática, en la organización Política y Administrativa del Estado, y en todo el País aun no se tiene el reconocimiento jurídico de esa pluralidad étnica que se represente en las funciones del Estado (para legislar).

Para terminar creo que lo que actualmente se esta viviendo, en el país, en el Estado de Chiapas y concretamente en las dos comunidades que se analizan, son los procesos a que me refiero al principio del párrafo, y que siendo optimistas pueden ser a largo plazo o tal vez a mediano, que se logre conquistar el Derecho de la Autonomía que todos los hombres tenemos, lo importante aquí, es que ya estamos en camino.

Asimismo la propuesta que hacemos es la interdisciplina, es decir la imbricación de las diversas disciplinas, que vinculados con el Derecho puedan realizar un estudio lógico jurídico, de la problemática Nacional y de esta manera se lleguen a acuerdos que consensados se plasmen en leyes que verdaderamente regulen las relaciones interpersonales de individuos y de grupos sociales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al terminar este trabajo nos doy cuenta que el Derecho no es algo que ya este creado y que forzosamente se tenga que cumplir tal y como esta; si no que debe ser un instrumento para organizar a la sociedad que debe también ser movable; ya que existen diferentes corrientes es decir no es únicamente el ius naturalismo y el ius positivismo, los que pueden regir los sistemas de Estado Nación, estos son solo dos posibilidades, y consideramos viable la tercera propuesta que hacemos, es decir el Pluralismo Jurídico, e incluso pueden surgir otras más, todo depende de la forma en que se desenvuelva la sociedad; y sobre todo, debemos estar ante la disposición de no ser tan individualistas; porque la colectividad hace la fuerza, cuando esta bien organizada y persiguen el mismo fin, más aun si esta posición se da en las disciplinas, como es el caso del Derecho y de la Antropología, que resultan ser en la actualidad materias indiscutiblemente necesarias y que la unión de estas dos, es decir "La Antropología Jurídica" son solo el parteaguas, para lograr el cambio, como aspecto importante en nuestro país; pues solo con la imbricación de las diferentes disciplinas y sistemas normativos, estaremos en vías de una verdadera democracia.

SEGUNDA.- El movimiento Indígena surgió por la extrema pobreza y por la opresión que el sistema centralista a aplicado a los sectores más desprotegidos de la Nación, y decimos de la Nación porque la lucha que ha iniciado el E.Z.L.N., no solamente es Indígena sino de todos los que están segregados y excluidos de la normatividad Federal; porque para lograr que todo el mundo este a la expectativa de México, no es por su sistema organizado de gobierno, sino por el momento político que estamos pasando, porque el planteamiento de Autonomía

a que se refieren los Indígenas no es nuevo, ni insólito, es un Régimen que ya ha sido asimilado en otros continentes y en cada uno de diferente forma, como son los casos de España, Suecia, Nicaragua, o actualmente Colombia. Por lo tanto como ya lo dije en un capítulo de este trabajo, la Autonomía no es causa de Separación de la Unidad Nacional, porque no busca la Independencia, sino el reconocimiento de esa "Autonomía Regional" dentro de la Soberanía Nacional, que ejerce el Estado Nacional Mexicano. Necesitamos dejar a un lado el "paternalismo de Estado".

TERCERA. - La Autonomía que se busca, deberá ser predominantemente regional para impedir la fragmentación comunitaria de las étnias estimuladas por las distintas formas de poder colonial que aún persisten y las adoptadas por los gobiernos de las élites criollo-mestizas. Es claro que los alcances regionales de la Autonomía tendrán que fundamentarse en el fortalecimiento y desarrollo de la organización y cohesión de las comunidades, pero tratando de incrementar de igual manera las relaciones Inter-comunales con el objeto de lograr una real representación regional.

Esto último combatirá el caciquismo localista y significará un elemento favorable de negociación política en los niveles Estatales y Federales. Lo que se pretende es la Descentralización Política del Estado.

CUARTA. - La inclusión real de los Pueblos Indígenas al marco legal de la Nación Mexicana, se dará únicamente con la "Autonomía Regional", para esto es absolutamente necesario una nueva Constitución, porque aunque la vigente tiene en algunos de sus artículos cierta aplicabilidad a la realidad de la problemática actual, esta no es incluyente, sino excluyente. Por lo tanto con un

nuevo Poder Constituyente, se deberá tomar consenso a la población Indígena y no Indígena, y sustentar la nueva constitución en las bases de la sociedad.

Esto quizá no se pueda lograr en un corto plazo, sin embargo con una mente abierta a todas las posibilidades de organización del Estado y la Sociedad, a partir de una voluntad democrática por encontrar soluciones a los problemas de todos los grupos socioétnicos del País, si es posible, porque ahora es un momento político muy importante y hay que aprovecharlo. Aquí valdría la pena decir que "la unión hace la fuerza".

Porque finalmente el Pueblo es quien debe impulsar este nuevo Poder Constituyente, y actualmente no solamente los Indígenas tienen carencias, sino el resto de los mestizos pobres y que son la mayoría.

QUINTA. - Nuestra principal hipótesis al iniciar el presente trabajo para efectos de comprobar las causas que originaron el movimiento armado de 1994, por el E.Z.L.N, en el Estado de Chiapas, y ahora que concluimos; y que hemos tenido la oportunidad de constatar de manera personal a los Pueblos Indios de Chiapas, especialmente en las comunidades de POLHÓ y X'ÓYEP; me doy cuenta que los procesos autonómicos van en aumento y con mucha fuerza organizada; sin embargo no hay que perder de vista que los Pueblos Indígenas están sumamente desgastados y la resistencia que ahora tienen, así como la capacidad de sobrevivencia no son eternas e inmutables, aún más si tomamos en cuenta las diversas estrategias del sistema para minimizar y desprestigiar la lucha indígena.

Por lo tanto concluimos; que la Autonomía no esta dada, los Municipios que se denominan Autónomos actualmente en el Estado de Chiapas, aún les faltan

elementos importantes, porque sin empoderamiento no hay manera lícita de tener el poder. Y que el etnocidio que se está implementando, puede acabar con los Pueblos Indios no sólo de Chiapas sino de toda la Nación.

SEXTA. También debemos mencionar que durante nuestra convivencia con los Pueblos indígenas de Chiapas, observamos desde nuestra perspectiva, que sus problemas se fundamentan principalmente por la ignorancia y por la creencia de que sus costumbres, entre otras cosas las tienen tan arraigadas que es difícil cambiarlas, y muchas veces no es porque no quieren sino porque no cuentan con los medios necesarios; como por ejemplo el hecho de quemar lo que queda después de la cosecha, para preparar la tierra y nuevamente cultivar, es decir aún de que diversos promotores han tratado de capacitar mediante otras técnicas, como arar con yunta para la adecuada preparación de la tierra; sin embargo los Indígenas argumentan que no pueden utilizar esas técnicas, porque no cuentan con los recursos económicos necesarios para comprar la yunta, que se compone de dos toros, el yugo, el timón y el arado, o en su defecto los tractores, sin dejar a un lado los fertilizantes y demás sustancias químicas, que si bien es cierto ayudan al crecimiento artificial apresurado de los frutos, resulta que son contaminados inclusive especialistas han demostrado los efectos dañinos que ocasionan estos fertilizantes a los consumidores..

Con lo anterior queremos manifestar que los indios no están pobres porque quieren, sino porque no se les ha dado la oportunidad de percibir lo que requieren para su desarrollo en sociedad; porque con los Programas de PROGRESA Y PROCAMPO, entre otros, nos se les ayuda sino se les vuelve dependientes y se les controla para que no protesten. Pero desde nuestro punto de vista, consideramos que estos programas no son suficientes porque si fueran realmente efectivos es decir si se les otorgara los materiales de trabajo necesarios

como tractores tierras, material para sus casas, y/o medios suficientes para sus fuentes de trabajo, entonces no pedirían la Autonomía.

B I B L I O G R A F Í A.

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, " Manual de documentos para la defensa de los Derechos Indígenas", México, AMDH, 1989, pp. 251.

AGUIRRE B., Rafael, " Economía Política ", Promociones Editoriales, S.A., México, 1981, pp. 125.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " El proceso de aculturación", México, UNAM, 1957.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La población negra de México", México, FLE, 1972.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La población negra en México, estudio etnográfico ", Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, 1972.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, " La política Indígena en México ", Tomo II, 2a. Edición, INI, SEP. México, 1972.

AINAGA VARGAS, María del Carmen, " Algunas legislaciones protectoras de las etnias autóctonas", estudios jurídicos, 1, Xalapa, México, enero de 1994.

ALTHUSSER, Louis, " Ideología y aparatos ideológicos del Estado ", Ediciones Quinto Sol, México, 1998, pp. 84.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., " Derecho Penal ", Editorial Harla, México, 1993, pp. 418.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, " Teoría General del Estado ", Editorial Harla, México, 1987, pp. 375

ARELLANO G., Carlos, " Derecho Internacional Público " México, Editorial Porrúa, 1983. pp .820

AZUARA PÉREZ, Leandro, " SOCIOLOGÍA " Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 354.

BAEZ-JORGE, Felix, "Aculturación e integración intercultural, un momento histórico del Indígena mexicano", México Indígena, número especial, México, INI, diciembre de 1978.

BARRAGÁN, Julia, " Las funciones del Derecho frente a la diversidad de paisajes culturales", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995.

BELLER TABOADA , Walter, " Las costumbres jurídicas de los Indígenas de México", México, CNDH, 1994, pp. 117.

BENEYTO, Juan, " Las autonomías, el poder regional en España", México, siglo XXI, 1980.

BENITEZ; CORDERO AVENDAÑO; GALEANA; GARCÍA CANTU; GARCÍA RAMÍREZ; GONZÁLEZ GALVAN; GONZÁLEZ OROPEZA; HENESTROSA; IZQUIERDO; LEON-PORTILLA; LIRA; MADRAZO; MARTÍNEZ ASSAD; MARTÍNEZ BULLE-GOYRI, MATOS MOCTEZUMA; MONSIVAIS; ORDOÑEZ CIFUENTES; SARMIENTO SOBERANES; TELLO; TRABULSE; VÁZQUEZ; VILLEGAS; VILLOORO; ZAVALA; ZEA, " Cultura y Derechos de los Pueblos Indígenas de México", Fondo de Cultura Económica, México, 1996. pp. 398.

BONFIL BATALLA, Guillermo, (comp.), " Hacia nuevos modelos de relaciones interculturales", México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993.

BONFIL BATALLA, Guillermo, " México Profundo ". Una Civilización Negada. Editorial Grijalbo, México, 1994, pp. 250.

BONFIL BATALLA, Guillermo, (comp), " Simbiosis de culturas. Los inmigrantes y su cultura en México ", Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

BURGOA, Ignacio, " Las garantías Individuales ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pp. 769.

BURGUETE, Aracely., " México Experiencias de Autonomía Indígena ". Iwgia. México. 1999.

BURGUETE, Araceli y Margarito Ruiz. " Hacia una carta universal de Derechos de los Pueblos Indígenas ". En : Derechos Indígenas en la actualidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CABRERA ACEVEDO, Lucio, "Notas sobre la protección judicial de los grupos Indígenas en México", (mimeo), XIV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13-16 de noviembre de 1994.

CARMONA LARA, María del Carmen, "Aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho Indígena" UNAM, México, 1991.

CARRASCO, Pedro, "La transformación de la cultura Indígena durante la colonia", Los Pueblos de Indios y las comunidades, México, El Colegio de México, 1991.

CASTELLANOS GUERRERO, Alicia, y Gilberto LÓPEZ Y RIVAS, "El reconocimiento constitucional de los Pueblos Indios de México", PRD, Los Derechos constitucionales de los Pueblos Indios, México, H. Cámara de Diputados 1992.

CASTELLANOS GUERRERO, Alicia y Gilberto LÓPEZ Y RIVAS, "Grupos étnicos y procesos nacionalitarios en el capitalismo liberal, autonomía regional y globalización neoliberal", Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIII, núm. 44, conacyt/G.V., Editores, agosto 1993.

CASTILLO FARRERA, José, "Las costumbres y el Derecho", México, septiembre, 1973.

CECADEPL, "Chiapas Derechos de los Pueblos Indígenas", Ed. Centro de Capacitación para el Autodesarrollo de los Pueblos Indios de las Regiones Autónomas Pluriétnicas, San Cristóbal de las Casas; Chiapas. 1999, p.p.45

CHARLES, H. Hale. "El liberalismo mexicano en la época de Mora"(1821-1853), Ed. Siglo XXI, 8ª. Ed. México, 1987, p.p150

CLAVERO, Bartolomé, "Derecho Indígena y cultura constitucional en América", México, siglo XXI, Editores, 1994.

COMANDUCCI, Paola, "Derechos humanos y minorías; un acercamiento neoilustrado", Isonomía, México, ITAM, No. 3. octubre de 1995.

CONCHA MALO, Miguel (coord.), "Los Derechos políticos como Derechos humanos", México, La jornada Ediciones UNAM, Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 1994.

CORDERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen, "El Derecho consuetudinario Indígena", cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas, IV jornadas lascasianas; cosmovisión y practicas jurídicas de los Pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, México, IIJ, UNAM. 1994.

CORREAS, Oscar, " El pluralismo jurídico. Algunos problemas teóricos", En prensa.

CORREAS, Oscar, " La teoría general del Derecho frente al Derecho Indígena", Crítica Jurídica, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 14, 1994, pp. 15-31.

DE AQUINO, Thomas, " Tratado de la ley, tratado de la justicia, opúsculo sobre el gobierno de los principes ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, 401.

DE LA CANAL, JULIO, " Diccionario de sinónimos e ideas afines ", Editorial Continental, S.A. de C.V., México, 1984, 362.

DE PAULA, de Arrangoiz, Francisco. Carta recogida por , en México desde 1808 hasta 1867, Madrid. 1871-1872; hay edición moderna de Porrúa, México, 1968.

DÍAZ MULLER, Luis, "Las minorías étnicas en sistemas federales; ¿ autodeterminación o autonomía? ", aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho Indígena, México, IIJ, UNAM, 1991.

DÍAZ MULLER, Luis, "Las minorías y comunidades en el Derecho internacional", cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas, núm. 7 México, IIJ, UNAM, enero-abril de 1988.

DÍAZ POLANCO, Hector, " Autonomía regional. La autodeterminación de los Pueblos Indios", México, siglo XXI, 1991, 266 pp.

DÍAZ POLANCO, Hector, " El misterio de los proyectos. Lo nacional y lo étnico en México", INI 40 años, México, 1988.

DÍAZ POLANCO, Hector, " Etnias, modernidad y autonomía", conciencia étnica y modernidad. Etnias de oriente y occidente. Conciencia México, gobierno del Estado de Nayarit, INI, CONECULTA, 1991.

DÍAZ POLANCO, Hector, " La experiencia autónomica; problemas y perspectivas", Ojarasca, núm. 38-39, México, noviembre-diciembre de 1994.

DÍAZ POLANCO, Hector, " Los Pueblos Indios y la constitución", México Indígena, núm. 15, México, INI-CICC, diciembre de 1990.

DOROTINSKY, Deborah, "Investigaciones sobre costumbre legal Indígena en los altos de Chiapas (1940-1970)", entre la ley y la costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde, México, III/IIDH. 1990.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "Manual de historia del Derecho indiano", UNAM, diciembre de 1994, México, pp. 465.

ENGELS, Federico, " El origen de la familia la propiedad privada y el estado ", Ediciones Quinto Sol, México, 1991, pp. 143.

ESTEVA, Gustavo, "De la resistencia a la liberación. ¿porque autonomía?", México, 1996, pp. 40.

FEBRES CHATAING, German, "Situación y Derechos de las comunidades Indígenas", Revista de Ciencias Sociales, núm. 5 Madrid, 1991.

FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge, " Derechos Indios y la territorialidad; las contrarreformas agrarias de 1992". La jornada del Campo, suplemento del periódico La jornada, 26 de septiembre de 1995.

FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge, "Las demandas agrarias del EZLN y propuestas gubernamentales; soluciones en el limite", La jornada del Campo, suplemento del periódico La jornada, 26 de septiembre de 1995.

FIGUEROA, Alejandro, "Identidad étnica y persistencia cultural. Un estudio de la sociedad y la cultura de los yanquis y mayos", El colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, México, 1992.

FLORES GARCÍA, Fernando, "La administración de justicia en México en la época precolonial", Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año IX, núm. 27, México, UNAM, septiembre-diciembre de 1959.

FLORES ESTRADA, Francisco, " Fue Chiapas por don sam. " Editorial la noticia, México, 1994. pp. 139.

FRAGA, Gabino, " Derecho Administrativo ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, pp. 506.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil", porrúa, S.A., México, 1985. pp. 743.

GIANNI, Mina, "Un continente desaparecido", Diana, México. 1996. pp. 275.

GÓMEZ GRANILLO, Moisés, " Breve Historia de las Doctrinas Económicas " Editorial Esfinge, México, 1991, pp. 340.

GOMEZ, Magdalena, "Derechos Indígenas, lectura comentada del convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo", México, INI, 1991, pp.104.

GOMEZ, Magdalena, " Derechos Indígenas. Los Pueblos Indígenas en la constitución Mexicana (artículo 4o., párrafo I), México, INI, 1995.

GOMEZ, Magdalena, " Derecho consuetudinario Indígena", núm. 25, México. INI, noviembre-diciembre de 1988.

GOMEZ, Magdalena, " La fuerza de la costumbre Indígena frente al imperio de la ley nacional", Nueva Antropología. Revista de Ciencias sociales Vol. XIII, núm. 44 conacyt/ colmex/vam-Iztapalapa/ G.V. Editores, agosto de 1993.

GONZÁLEZ GALVAN, Jorge Alberto, " El Derecho consuetudinario Indígena en México", cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas de los Pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, México, IIJ, UNAM, 1994.

GONZÁLEZ GALVAN, Jorge Alberto, "El estado y las etnias nacionales en México". Editorial UNAM. México, 1995, pp. 254. Capitulo II.

GONZÁLEZ GALVAN, Jorge Alberto, " El sistema jurídico consuetudinario, como Derecho humano colectivo de las etnias Indígenas ", cuadernos de la gaceta, año 1, núm. 1, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre de 1993.

GONZÁLEZ GALVAN, Jorge Alberto, "La condición jurídica del Indio", La rebelión en Chiapas y el Derecho, coordinadores Mario Melgar Adalid, José Francisco Ruiz Massieu y José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM, coordinación de humanidades/IIJ, 1994.

GONZÁLEZ, José y Regina LEAL, " Manejo de recursos naturales y Derecho consuetudinario", Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIII, núm. 44, Conacyt/colmez/vam. Iztapalapa/G.V. Editores, agosto de 1993.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "El fuero Indígena", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Antropología Jurídica, México, UNAM, No. 3, 1995, pp. 121-129.

HAMEL RAINER, Enrique, "Costumbre jurídica y lenguaje", México Indígena, núm. 25, México, INI, noviembre-diciembre de 1988.

HAMEL RAINER, Enrique, " Lenguaje y conflicto interétnico en el Derecho consuetudinario y positivo", Entre la ley y la costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde), México, III/IIDH, 1990.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Natalio, " Reflexiones entorno al etnodesarrollo como principio y como meta dentro de la pluralidad étnica del país", Repensar la Nación; fronteras, etnias, soberanía, Lourdes Arizpe y Ludka de Gortari (comps.), México, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 174, SEP-CIESAS, 1990.

HERNÁNDEZ PULIDO, J. R., " El convenio número 169 de la organización internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales", Derechos Indígenas en la actualidad, México, IIJ, UNAM, 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Introducción al Derecho de las comunidades Indígenas", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas 7, año, México, 1988.

ITURRALDE G., " Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley", entre la ley y la costumbre; el Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (compiladores Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde), México, III/IIDH, 1990.

IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, " El delito y su castigo en la sociedad maya", memoria del II congreso de historia del Derecho Mexicano (1980), México, IIJ, UNAM, 1981.

IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, "El poder y su ejercicio entre los mayas", Universidad de México. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 515, México, UNAM, diciembre de 1993.

KROTZ, Estaban, "Derechos Indígenas y pluralismo lingüístico ", La jornada, México, 22 de enero de 1996.

" Las costumbre jurídicas de los Indígenas en México. Avance de una investigación", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.

LEON-PORTILLA, Miguel, "México debe asumir sus diferencias étnicas y plurilingüísticas. reconoce. El arraigo a la cultura, camino para absolver la modernidad; León-portilla", entrevista de Patricia Vega, La jornada, México, 4 de octubre de 1995.

LEVAGGI, Abelardo, "Derecho de los Indios a la autodetermiNación", Anuario Mexicano de Historia del Derecho, VI, la tradición indiana y el origen de las declaraciones de Derechos humanos, México, III, UNAM, 1994.

LEVENE, Ricardo, "El Derecho consuetudinario y la doctrina de los juristas en la formación del Derecho indiano", The Hispanic American Historias Review, vol. 3, Baltimore, 1920.

LÓPEZ, B., Francisco, " Los Derechos Indígenas en México y el Convenio 169 de la O.I.T.", Revista Ojarasca No. 33-34, junio-julio de 1994, pp. 46.

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, "Antropología, minorías étnicas y cuestión Nacional ", Cuicuilco-Enah, México, 1988, pp.167.

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, "Las minorías étnicas en el sistema de clases del capitalismo mexicano", Iztapalapa No. 5 (julio-diciembre 1981).

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, " Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo ", primera Edición, Editorial Plaza y Valdés, México 1995. pp. 171.

LUCAS, Javier de, "Las minorías; De los Derechos individuales al Estatuto Jurídico", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 71-108.

LUNA ARROYO, Antonio, " Derecho Agrario Mexicano ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pp. 827.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Ramón, "Emiliano Zapata", escritos y documentos, Editores Mexicanos Unidos S.A., 2a. Edición, México, 1980.

MARTÍNEZ, Josefino, "Derecho positivo vs. Derecho consuetudinario", etnias, por la unidad y desarrollo de los Pueblos Indios, núm. 5, México octubre-diciembre de 1988.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El Derecho mexicano antes de la conquista", Revista Etnos, México, noviembre 1920-mayo de 1921.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El Derecho precolonial", 3a. Ed., México, Porrúa, 1976.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El sistema agrario constitucional ", 5a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. pp. 211.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita, "La costumbre Indígena en el Derecho indiano 1529-1550", Anuario Mexicano de Historia de Derecho, IV, UNAM, IJ, 1993.

MORENO, Daniel, " Derecho Constitucional México ", Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990. pp. 604.

MÜNCH, Guido, "El sur de México, datos sobre la problemática Indígena", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1980.

NAVARRETE, Carlos. "La Historia de Chiapas", Fundación Mundial de Arqueología. Ed. Fray Bartolomé de las Casas, 1966, p.p 120

NAHMAD SITION, Salomon, "Los Derechos humanos de las poblaciones Indígenas y la legislación indigenista en México", IIDH-COLMEX, México, 1985.

NAVARRO, Rubén, "La verdadera Historia de la Conquista de Chiapas", Ed. Universidad Autónoma de Chiapas, 1981. p.p 96.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "constitución y Derechos étnicos, México, centroamerica", aspectos nacionales e internacionales sobre Derechos Indígenas, México, IJ, UNAM, 1991.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "cosmovisión y practicas jurídicas de los Pueblos Indios", cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas, IV Jornadas Lascasianas, México, UNAM. 1994. pp. 139.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), "Derechos Indígenas en la actualidad, México, UNAM, 1994.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, " Reclamos jurídicos de los Pueblos Indios", UNAM, México, 1993. pp.180.

ORTIZ AHLF, Loretta, " Derecho Internacional público ", Editorial Harla, México, 1989, pp. 451.

PALLARES, Eduardo, " Prontuario de Procedimientos Penales ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 333.

PAZOS, Luis, " ¿ Por que Chiapas ? ", Editorial Diana, México, 1994, pp. 156.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, " Derecho Internacional Privado ", Editorial Harla, México, 1989, pp. 512.

POHLENZ C., Juan, BENESSAIEH, Afef; ESTEBAN C., Carmen y JIMÉNEZ R., Carlos, " El convenio 169 de la O.I.T. y los Derechos de los Pueblos Indios en Chiapas ". IX Jornadas Lascasianas, México, D.F. 1999. pp. 23.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, " Apuntamientos de la parte general de Derecho penal ", Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 553.

RAMÍREZ, Cuevas Jesús. " Chiapas Mapa de la Contrainsurgencia ". Masiosare, Suplemento del periodico La Jornada, 23 de Noviembre de 1997.

RIVERA, Roberto, "El Derecho maya según landa", boletín del INAH, núm. 22, México, 1979.

RUIZ GARCÍA, Samuel, Mons., "En esta hora de gracia ", carta pastoral del 6 de agosto de 1993, Ediciones Dabar, México, 1993.

SALAZAR MENDIGUCHIA, Pablo, "Historia y actualidad de los Derechos Indígenas, México, pp. 107.

SÁNCHEZ RUBIO, David, "Filosofía de la liberación y Derecho alternativo. Aplicaciones concretas para una apertura de dialogo", crítica jurídica, Méx., UNAM, No. 15, 1994, pp. 147-178.

SCHAVELZON, Daniel, e Iván ZATA, "El Derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder: la sociedad maya prehispánica", Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), México, IJ, UNAM, 1981.

SORH, Raúl. " Para entender la guerra " 1ª.ed. Ed. Patria, México, 1990. pp. 152.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "Derecho Indígena y Derechos humanos en América Latina", México, El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988. pp. 383.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "Entre la ley y la costumbre", México, El colegio de México e Instituto Indigenista Interamericano, 1990. pp.388.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "Las minorías culturales y los Derechos humanos", México, El Colegio de México, 1983.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los Derechos Indígenas; algunos problemas conceptuales", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 109-128.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los Derechos Indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional", Etnias. Por la unidad y desarrollo de los Pueblos Indios, núm. 6 México, febrero-abril de 1989.

TORO, Alfonso, "Las instituciones judiciales de los Pueblos Indígenas", Revista General de Derecho Jurisprudencial, t. III, México, 1931.

VAL BLANCO, José del, "Cosmovisión, prácticas jurídicas de los Pueblos Indios", cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, IV jornadas Lascasianas: Cosmovisión y prácticas jurídicas de los Pueblos Indios, coordinado por José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, México. IJ. UNAM. 1994.

VAL BLANCO, José del, "Identidad, etnia y Nación; Repensar la Nación: fronteras, etnias, soberanía, Lourdes Arizpe y Ludka de Gortari" (comps.), México, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 174, SEP. CIESAS, 1990.

VARASE, Stefano, "Patrimonio cultural, participación y étnicidad", México Indígena, México, núm. 22 mayo-junio de 1988.

VILLA ROJAS, Alfonso, "Estudios etnológicos. Los mayas", México, IIA, UNAM, 1985.

VILLORO, Luis, "Los Pueblos Indios y el Derecho a la autonomía", Nexos, México, No. 197, mayo de 1994.

VILLORO, Luis, "Los Derechos humanos y Derechos de los Pueblos", Isonomía, México, ITAM, No. 3, octubre de 1995, pp. 7-19.

VILLORO Toranzo, Miguel, "Introducción al estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México. 1982. pp. 446.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- " ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR ", 16 de Febrero, México, 1996.
- 2.- " Diplomado en Antropología Jurídica y Derechos Indígenas ", San Cristóbal de las Casas; Chiapas, octubre-diciembre, 1999.
- 3.- DOCUMENTO HISTÓRICO, copia fiel del "Convenio de Adhesión de Chiapas a México, 1821 y 1822", Archivo Histórico del Estado de Chiapas, México, año 1821.p.p 20
- 4.- Periódico Oficial del Estado de Chiapas, No. 042, de fecha 29 de julio de 1999.
- 5.- Periódico "La Jornada"; Suplemento Massiosare, México, 23 de noviembre de 1997.

LEGISLACIÓN

- 1.- " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ", Ed. Mc Graw-Hill, 6a. ed., México, D.F., , 1999.
- 2.- " Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas ", Ed. Edysis, México, 1999.
- 3.- " Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes"., Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1991.
- 4.- "Código Penal para el Estado libre y soberano de Chiapas, Ed. Edysis, 6°. ed. México, 2000.

5.- **“ Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios ”**, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.

6.- **“Ley Federal de la Reforma Agraria”**. Decimoquinta edición, Ed. Porrúa, S.A. México 1985

7.- **“ Ley sobre Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas ”**, México 1999.

8.- **“ Decreto Constitucional Ley y Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ”**, 1992.